



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

EL FORTALECIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA
DILIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORAS:

VILMA ALEJANDRA VENEROS AGUIRRE
FIORELLA BEATRIZ ROJAS SALDAÑA

ASESOR:

JHON ELIONEL MATIENZO MENDOZA

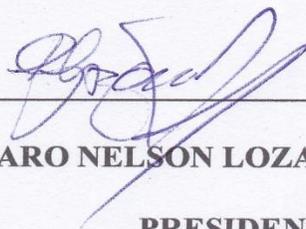
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO DE FAMILIA

TRUJILLO - PERÚ

2018

PÁGINA DEL JURADO



GENARO NELSON LOZANO ALVARADO

PRESIDENTE



LUIS ALBERTO LEÓN REINALTT

SECRETARIO



JHON ELIONEL MATINZO MENDOZA

VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de estar viva, y por nunca alejarse de mí, por estar en cada paso que doy, por iluminar mi mente y mi corazón, por no dejarme perder la fe en mí, y por las hermosas personas que puso en mi camino en el periodo de mis estudios.

A mis padres Laura y Pablo y mis hermanos Lizeth, Hilder, Pablo, Silene y Tania; por ser las personas fundamentales en todo lo que soy, por su apoyo en mi educación, en mi crecimiento personal, por su amor incondicional que han mantenido a través del tiempo.

Y por último a mi enamorado ABC quien ha sido la persona que atravesado conmigo cada obstáculo, que he tenido durante mi vida universitaria.

Atte.: Vilma Alejandra Veneros Aguirre.

Esta tesis está dedicada para mis amados abuelos: Max y Julia, quienes fueron mi motor y motivo desde un inicio, los amo con toda el alma.

Para mis hermanos Valentín y Devora, que esta tesis sea de inspiración para lograr superarse, así como papa y mama siempre lo desearon.

Y por último dedicado para todos los que creyeron en mí y también a todos los que no lo hicieron.

Fiorella Beatriz Rojas Saldaña.

AGRADECIMIENTO

Agradezco ante todo a Dios porque me brindo las fuerzas necesarias para nunca rendirme y lograr concluir esta tesis.

A mis docentes que a lo largo de mi vida universitaria han sembrado en mí la sabiduría y las ganas de querer ser alguien mejor para la sociedad.

A mi Asesor Jhon Elionel Matienzo Mendoza quien con su experiencia, conocimiento, paciencia y motivación me oriento en todo el trayecto de esta tesis.

Y a mis padres, hermanos y familiares por su apoyo incondicional.

Atte.: Vilma Alejandra Veneros Aguirre.

A Dios agradezco: Porque todas las cosas proceden de él, existen por él y para él.

A mis padres: Por ser los principales promotores de mi educación, por su esfuerzo, trabajo y sacrificio en todos estos años; gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que sábado tras sábado me inculcaban, con el único fin de lograr en mí la persona que ahora soy.

Y a todas las personas que marcaron mi etapa universitaria: que siempre me apoyaron dándome ánimos para continuar y lograr así mis objetivos profesionales.

Fiorella Rojas Saldaña.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, VILMA ALEJANDRA VENEROS AGUIRRE estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad César Vallejo, identificada con DNI N° 77443634, con la tesis de Pregrado titulada **“EL FORTALECIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”** declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi coautoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas; por lo tanto, el presente informe de investigación no ha sido copia ni total ni en fragmento.
- 3) La tesis no ha sido plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados no han sido falsificados ni duplicados, ni copiados; y por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituyen en aportes a la realidad investigadora.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 17 de diciembre del 2018



VILMA ALEJANDRA VENEROS AGUIRRE

DNI N° 77443634

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, FIORELLA BEATRIZ ROJAS SALDAÑA estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad César Vallejo, identificada con DNI N° 77443634, con la tesis de Pregrado titulada **“EL FORTALECIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”** declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi coautoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas; por lo tanto, el presente informe de investigación no ha sido copia ni total ni en fragmento.
- 3) La tesis no ha sido plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados no han sido falsificados ni duplicados, ni copiados; y por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituyen en aportes a la realidad investigadora.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 17 de diciembre del 2018



FIORELLA BEATRIZ ROJAS SALDAÑA

DNI N° 48242015

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado

En nuestra consideración:

Mediante la presente, reciba nuestro cordial saludo, nuestros nombres son **Vilma Alejandra Veneros Aguirre y Fiorella Beatriz Rojas Saldaña**, alumnas y Bachilleres de esta destacada casa de estudios, en esta oportunidad estimado jurado les presentamos nuestra tesis que tiene como título “EL FORTALECIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, mediante la cual intentamos fortalecer la aplicación del principio de la debida diligencia, tipificado en la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo. La debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres denota la obligación del Estado de tomar medidas “razonables” para prevenir la violencia contra la mujer, resguardar a las víctimas, perseguir, juzgar y sancionar a los perpetradores y reparar a las víctimas.

Nuestra tesis se desarrolló en tres capítulos; el primer capítulo abarca la introducción la cual desarrolla la aproximación temática, luego está el marco teórico, finalizando este capítulo con la formulación del problema, la justificación y los supuestos objetivos del trabajo. En el segundo capítulo, contiene el diseño de investigación, así mismo el método de muestreo, el rigor científico, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos. Y por último en el tercer y cuarto capítulo, contiene las conclusiones y las recomendaciones.

El objetivo de nuestra tesis fue determinar de qué manera se fortalece la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer, llegando a la conclusión que se fortalecerá la aplicación de este principio siempre y cuando los operadores de justicia cumplan con una correcta aplicación de dicho principio, respetando los componentes del principio de la debida diligencia establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Atte.: Las Autoras

INDICE

Página del Jurado -----	ii
Dedicatoria -----	iii
Agradecimiento -----	iv
Declaración de autenticidad -----	v
Presentación -----	vi
Indicie -----	viii
Resumen -----	xi
Abstract -----	xii

I.INTRODUCCIÓN:

1.1. Aproximación Temática -----	13
-Antecedentes a nivel local -----	16
-Antecedentes a nivel nacional -----	16
-Antecedentes a nivel internacional -----	17
1.2. Marco Teórico -----	18
1.2.1. Definición de Principio -----	18
1.2.2. Definición de Debida Diligencia -----	18
1.2.3. Principio de la Debida Diligencia según la Ley N° 30364 -----	18
1.2.4. Principio de la Debida Diligencia en la actuación Policial -----	19
1.2.5. Principio de la Debida Diligencia en la intervención del Ministerio Público-----	19
1.2.6. Violencia-----	20
1.2.7. Violencia Contra La Mujer -----	20
1.2.8. Tipos de Violencia -----	20
- Violencia Física-----	20
-Violencia Psicológica -----	20
-Violencia Sexual -----	21
-Violencia Económica- Patrimonial -----	21
1.2.9. Sujetos de protección de la Ley N° 30364 -----	21
1.2.10. Derechos de las mujeres que reconoce la Ley N° 30364 -----	21

-Derecho a una vida libre de violencia -----	21
-Derecho a la asistencia y a la protección integral -----	22
-Derechos laborales -----	22
-Derechos en el campo de la educación -----	22
1.2.12. Análisis de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364) -----	22
1.2.13. Ámbito de aplicación de la Ley -----	23
1.2.14. Normativa internacional de protección contra la violencia de género -----	23
1.2.15. Jurisprudencia internacional sobre violencia – Casos emblemáticos -----	24
1.2.16. La Debida Diligencia como estándar internacional para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos contra la mujer-----	26
1.2.17. Rol de las Políticas Públicas -----	26
1.3. Formulación del Problema -----	27
1.4. Justificación -----	27
-Teórica-----	27
-Metodológica-----	27
-Practica-----	27
-Relevancia -----	27
-Contribución -----	28
1.5. Objetivo del Trabajo-----	28
-Objetivo General -----	28
-Objetivos Específicos -----	28

II.METODO:

2.1. Diseño de Investigación-----	28
2.1.1. Tipo de Estudio -----	28
2.1.2. Diseño Interpretación -----	28
2.2. Método de Muestreo -----	29
Escenario de Estudio-----	29
Caracterización de los Sujetos-----	29
Plan de análisis o trayectoria metodológica-----	29
2.3. Rigor Científico -----	30

2.4. Análisis cualitativo de los datos -----	31
2.5. Aspectos éticos -----	32
III.DESCRIPCION DE RESULTADOS-----	32
IV.DISCUSIÓN -----	46
V.CONCLUSIONES -----	52
VII. RECOMENDACIONES -----	53
REFERENCIAS -----	57
ANEXOS -----	60

RESUMEN

La presente investigación titulada “El fortalecimiento de la aplicación del Principio de la Debida Diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer”, tiene por objetivo determinar de qué manera se fortalece la aplicación del Principio de la Debida Diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de Violencia Contra la Mujer, mediante la cual intentamos fortalecer la aplicación del principio de la debida diligencia, tipificado en la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo. La debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres denota la obligación del Estado de tomar medidas “razonables” para prevenir la violencia contra la mujer, resguardar a las víctimas, perseguir, juzgar y sancionar a los perpetradores y reparar a las víctimas.

La investigación asume un enfoque cualitativo, el diseño es estudio de casos y de tipo descriptivo. Además se aplicó las técnicas de recolección de datos de la entrevista, la observación y el análisis de casos a nivel nacional e internacional.

De modo particular observamos que la violencia contra la mujer es una problemática a nivel mundial, no siendo solo los agresores los causantes de dicha vulneración, sino que también los operadores de justicia, que siguen incumpliendo con aplicar correctamente los componentes del principio de la debida diligencia, vulnerando de esta manera nuevamente los derechos de las víctimas. Con esta investigación se quiere fortalecer la aplicación del Principio de la Debida Diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de Violencia Contra la Mujer, para evitar así que se cometan más actos de violencia contra la mujer, no solo por parte del agresor, sino también por parte de los operadores de justicia que no brindan una seguridad a las víctimas. Un Estado Constitucional de Derecho, como es el Estado Peruano, debe basarse en el respeto irrestricto de los derechos humanos y de la persona y su dignidad.

Palabra clave: Debida diligencia, violencia contra la mujer, políticas públicas, operadores de justicia.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Strengthening the Principle of Due Diligence of Law N ° 30364 in the processes of violence against women", aims to determine how the Principle of Due Diligence of Law N ° 30364 is strengthened In the Processes of Violence Against Women, through which we try to strengthen the principle of due diligence, typified in Law No. 30364 Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the group. Due diligence in cases of violence against women denotes the obligation of the state to take "reasonable" measures to prevent violence against women, protect victims, prosecute, prosecute and punish perpetrators and provide reparations to victims.

The research assumes a qualitative approach, the design is case study and descriptive. In addition, the data collection techniques of the interview, the observation and the analysis of cases at national and international level were applied.

In particular, this problem is observed nationally and internationally, justice operators continue to fail to apply properly the components of the principle of due diligence, thus violating the rights of victims again. With this research, we want to strengthen the Principle of Due Diligence of Law N ° 30364 in the Proceedings of Violence Against Women, to avoid that more acts of violence against women are committed, not only by the aggressor, but also by the justice operators that do not provide security to the victims. A Constitutional State of Law, such as the Peruvian State, must be based on the unrestricted respect for human rights and the person and their dignity.

Keyword: Due diligence, violence against women, public policies, justice operators.

I. INTRODUCCIÓN:

1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA:

La presente tesis titulada “EL FORTALECIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, donde el tema principal es fortalecer la aplicación del principio de la debida diligencia que se encuentra plasmada dentro de la Ley N° 30364 : Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; el mandato por el cual dicho principio está dirigido a todas las autoridades peruanas , que tienen un rol específico , ya sea en la tarea de prevenir, sancionar o erradicar, cada quien dentro de sus competencias deberá desplegar sus actuaciones sin dilaciones.

En primer lugar entendamos ¿Qué es un principio? Según Robert Alexi (2010) los principios “son normas que regulan que algo se ha ejecutado en la gran medida posible, dentro de las contingencias jurídicas y reales actuales, por lo tanto los principios son disposiciones de optimización.”

La Ley N° 30364, instaura en su Capítulo I Disposiciones Generales en su artículo 2 inciso 3 el principio de la debida diligencia y lo define como: “El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan de este principio”.

Partiendo conforme a definición que le da la Ley N° 30364 al principio de la debida diligencia, podemos decir que es deber del Estado asegurar respuestas radicales ante sucesos y actos reincidentes de violencia contra la mujer, lo que conlleva adoptar criterios de oportunidad, oficiosidad, disposición de personal competente y la conjunta involucración de las personas afectadas por actos de violencia, para la aprobación en las decisiones de todo lo que les implique.

El Estado Peruano está obligado a cumplir con este principio, pero según estadísticas y casos reales que se presentan día a día, se puede apreciar que no se cumple con dicho principio, tal como lo señala la periodista MARIELLA SAUSA (2017) en el Diario Perú 21 que “ En una gran mayoría de casos se está apreciando que la víctima denuncia, pero no obtiene atención y regresa al mismo lugar de agresión, donde se ve expuesta a circunstancias de más violencia” En tal sentido, preciso que la Defensoría en el año 2017 examino 50 expedientes de violencia contra la mujeres y entrelazo la información con los intentos de feminicidio y feminicidios. Destacando que en el 30% de los casos, tenían una denuncia previa de violencia familiar y en más del 10%, las víctimas que denunciaron fueron asesinadas por las personas denunciadas.

“En la ciudad de Cajamarca apreciamos el caso de una mujer que denunció cuatro veces a su agresor y no obtuvo ninguna medida de protección. Tres meses después de la última denuncia interpuesta contra su agresor, esta mujer fue asesinada y nadie la ayudó”, comentó.

De tal manera, solo aprobaron 03 Leyes relacionados con la violencia contra la mujer, desde junio del 2016 por parte del congreso. Para empezar, fue la creación de la Ley N° 30609: dicha ley reduce beneficios penitenciarios para violadores y agresores de mujeres y niños; para hacer un breve comentario la referida norma imposibilita a las personas con condena por delitos de violación sexual a menor de edad someterse al beneficio penitenciario de disminución o reducción de pena, lo mismo para los condenados por delitos de violación sexual, trata de personas, feminicidio. La Ley N° 30709; fue el segundo proyecto que obtuvo la aprobación del congreso; en la que se adjuntan tres proyectos de distintas bancadas, la cual prohíbe la discriminación remunerativa entre mujeres y hombres. Finalmente, la tercera Ley N° 30710, modifica el artículo 57 en su último párrafo, estableciendo la ampliación de la prohibición sobre el beneficio en la suspensión de la pena efectiva a los sentenciados en lesiones leves contra la mujer.

Según informa el Diario el Comercio El presidente del Consejo de Ministros, César Villanueva, acudió en marzo del 2018 al Congreso de la República para solicitar el voto de confianza del pleno. Entre los puntos que mencionó en su discurso se encuentran las medidas que asumirá el Gobierno para reducir y atender los casos de violencia contra la mujer y niños en el país.

Villanueva anunció que para el año 2021 la meta del Gobierno es contar con 225 Centros de Emergencia Mujer (CEM) funcionando en las comisarías del país. Agregó que, de este número, 100 estarán funcionando al finalizar el presente año.

Como podemos apreciar dichas leyes solo están enfocadas en las sanciones que se les impone a los agresores, y lo manifestado por el Presidente del Consejo de Ministros solo facilita el acceso de las víctimas a la justicia, sin embargo no existen leyes que ayuden a prevenir los actos de violencia familiar, que es la finalidad del principio de la debida diligencia.

Ante ello, cabe resaltar lo ocurrido en Chiclayo en el año 2017, Gianelly Coronado Rojas quien era suboficial de la Policía del Perú, de 21 años de edad, decidió denunciar a su ex conviviente Fidel Coronado Barturén de 27 años de edad, quien es efectivo de Radiopatrulla y dejarlo por sus constantes golpizas. Pero dicha denuncia solo provoco más enojo a Fidel Coronado Barturén, quien en venganza, y en menos de 24 horas de interpuesta la denuncia de Gianelly en su contra, este la estranguló. A la joven madre nadie la protegió. Estos sucesos se repiten desde hace mucho tiempo en diversas partes del País.

Las cifras de los Centros de Emergencia Mujer de ese mismo año confirman que de las 94 víctimas de feminicidio inscritas hasta el mes de setiembre, el 53% ya tenían interpuesta una denuncia contra su agresor y que solo el 5% obtuvo medidas de protección. El resto fueron asesinadas.

Es de indicar entonces, que la obligación del Estado es actuar con la debida diligencia. Es decir, proceder con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, debido a lo establecido en el artículo 7 b) de la Convención Belem do Para, convención del que el Perú está suscrita.

La debida diligencia denota el deber del Estado de tomar medidas “razonables” para prevenir la violencia contra la mujer, proteger a las víctimas, perseguir, juzgar y sancionar a los perpetradores y reparar a las víctimas. Asimismo a las autoridades que infrinjan este principio deben de aplicarles las sanciones correspondientes.

La noción de debida diligencia sirve como pauta para determinar si un Estado ha cumplido o no su deber de erradicar los actos de peligro contra la integridad de la mujer.

Un caso relevante con magnitud de interés internacional, sucedió en la República de Brasil donde la señora María da Penha Maia Fernandes reprocha la actitud de tolerancia a favor de su esposo Marco Antônio Heredia Viveiros, por parte de la República Federativa de Brasil, con respecto a la denuncia sobre violencia contra su persona; la misma que fue perpetrada en su domicilio ubicado en la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará. La señora describe que sufrió agresiones a lo largo de sus años de convivencia y que además el acto que dio término a la relación fue la tentativa de homicidio. María da Penha, como consecuencias de las agresiones recibidas por su esposo sufre de paraplejia irreversible y otras dolencias desde 1983. La denuncia establece la transigencia por parte del estado al no interesarse en proteger de manera efectiva ,y por más de quince años, estableciendo medidas necesarias para investigar, procesar y sancionar al agresor, existiendo ya denuncias de forma reiterante.

En efecto, el informe final del caso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decretó una serie de recomendaciones al estado Brasileño sobre el cumplimiento del deber de la debida diligencia en los casos de violencia contra la mujer:

- a) Ultime de manera eficaz y sin dilaciones el proceso penal contra el responsable de la agresión y tentativa de homicidio en perjuicio de María da Penha Maia.
- b) Efectuar una investigación seria, equitativa y exhaustiva para especificar las irregularidades o atrasos arbitrarios que imposibilitaron el procesamiento rápido y efectivo del responsable y tomar las medidas administrativas, legales y judiciales convenientes.
- c) Capacitar y sensibilizar a los policías y funcionario involucrados en la materia, para que entiendan la trascendencia de no tolerar la violencia doméstica.

Por último la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 1º dispone que todos los Estados tienen el deber de respetar los derechos y libertad que se encuentran comprendidos en este documento y de garantizar su libre y pleno ejercicio de toda persona sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna.

Para desarrollar la presente tesis, es conveniente explicar los antecedentes o trabajos previos que se limitaran de la siguiente manera.

ANTECEDENTES A NIVEL LOCAL

El autor Pretell Diaz, (2016) en la investigación titulada: Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad. (Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo). Concluye en lo siguiente: Del análisis que se realizó al reglamento jurídico interno del Perú respecto al tema de violencia familiar, es que las normas

vigentes constituyen un esfuerzo inconcluso y defectuoso respecto a la custodia de los derechos de las víctimas; las pautas jurisdiccionales desarrolladas evidencian la urgencia de incorporar patrones en materia de derechos fundamentales para los órganos jurídicos que regulan los casos de violencia familiar. Se planteó la integración de patrones interamericanos en la modificación de la normatividad peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima son únicamente protegidos por la ley, ni por la constitución sino también por la jurisprudencia internacional a nivel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial.

Así mismo la autora Nomberto Molina, K. (2017) en su investigación titulada: Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar, así de garantizar su real cumplimiento. (Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo), llega a las siguientes conclusiones: El gobierno nacional del Perú a lo largo de los años, no logra jurídicamente alcanzar los objetivos en cuanto a la seguridad de la familia entorno a la violencia familiar, existiendo organismos gubernamentales y leyes específicas que tratan de proteger a las víctimas, y decimos tratan por que no se logra el fin supremo que es el de proteger y salvaguardar a las víctimas de violencia, dando como resultado leyes que no son suficientes para combatir este mal social llamado violencia. Tanto es el caso de la Ley N° 30364; que tiene más de un año de vigencia; demuestra que el número de víctimas de violencia familiar no disminuye, y se considera que esto se debe a un sinfín de lagunas en la Ley N° 30364; hay restricciones para un efectivo cumplimiento de las medidas de protección, ya que la entidad responsable de la ejecución de dichas medidas para estos casos es la Policía Nacional del Perú, por ser esta la encargada de salvaguardar la seguridad íntegra de la persona agredida, siendo en la realidad que la policía no está debidamente capacitada para brindar protección a la víctima, obteniendo como resultado la reiteración del agresor de violencia familiar, dando lugar a que se genere un nuevo proceso judicial.

ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

La autora Bach. Delgado Vásquez, I. (2017), en su tesis titulada: Alcances de la Ley N° 30364 y las Medidas De Protección en casos de Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016 (Tesis de grado, Universidad Andina De Cusco); llega a las siguientes conclusiones: En la comisaria distrital de Quiquijana en los años 2015 y 2016, se registró 122 denuncias sobre violencia familiar, de las cuales 40 eran de violencia contra mujeres, de las cuales solo en 12 procesos se dictó medidas de protección, por causa de que las mujeres del distrito de Quiquijana suelen no tener interés en continuar con los procesos, ya que no perciben la coacción y disposición por parte del Estado en manera de resolver de forma inmediata los procesos, incumpliendo con esto el principio de debida diligencia, por no contar con mecanismos adecuados a la resolución de estos procesos. Así también que la Ley N° 30364 resulta inútil, debido al agente geográfico y el dificultoso acceso en algunas zonas del país, dando como consecuencia una dilatación innecesaria del proceso, e incumpliendo con la correcta aplicación del principio de debida diligencia, por parte de la policía y los operadores de justicia en sus actuaciones procesales, concluyendo en graves

perjuicios en la celeridad el proceso y no logrando muchas veces que estas denuncias de violencia familiar sean tomadas como antecedentes con respecto a los agresores.

Continuando con antecedentes nacionales, los autores Bautista, R. y Fernández, M. (2017) , en su investigación titulada: Ineficacia de las Medidas de Protección de la nueva Ley de Violencia Familiar- Ley N° 30364. (Tesis de grado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello - Cajamarca), concluyen en: Como consecuencia de la ineficacia de las medidas de protección es que no existe una reducción de las denuncias de violencia física y psicológica, aun no hay una apropiada relación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, tampoco un registro, documentos o actas sobre el cumplimiento de dichas medidas, o la valoración adecuada y suficiente de la prueba ; se comprobó que existe una relación entre los casos de violencia familiar y los delitos de feminicidio, ya que tanto víctima como agresor tienen un vínculo afectivo , pero dicho vinculo se ve afectado por la existencia de machismo, y estigmas sociales , los cuales generan una aversión a la mujer. Se confirmó que a pesar de estar estipulada la Ley N° 30364 esta no es suficiente pues solo sanciona al agresor sin tener en cuenta a la víctima es decir la deja desprotegida por lo cual se incrementa notablemente el porcentaje de casos por violencia familiar.

ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL

Como primer antecedente internacional, nos evocaremos en la investigación de la autora López y López E. (2008). La violencia intrafamiliar en contra de la mujer y la importancia de recopilar información estadística. (Tesis de grado, Universidad de San Carlos – Guatemala), quien concluye: Que la violencia interfamiliar afecta a todas las personas, pero específicamente en el género femenino, siendo este el grupo poblacional que se ve más vulnerado frente a los abusos del presunto agresor. Este tipo de violencia que padecen las mujeres es una vulneración total de sus derechos de género. Y hasta el día de hoy el estado a través de sus gobiernos de turno no ha podido prevenirla ni radicarla. La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en Guatemala tiene poca efectividad; ya que existen obligaciones para las autoridades competentes, sin embargo, en muchos casos no se cumplen, lo cual genera que las personas agredidas del sexo femenino, no reciban la protección necesaria y que algunas situaciones no se les brinde justicia de manera eficaz.

Otra investigación relevante, es de la autora Castro Castro, C. (2015), Derechos humanos y violencia intrafamiliar: el incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas.(Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás De Aquino – Bogotá), quien concluye: Que 96% de denuncias de violencia intrafamiliar que se dan en Bogotá son archivadas desde enero de 2010 a junio de 2011, la brecha entre la realidad histórica de la violencia intrafamiliar y los tratados internacionales de derechos humanos, así como las leyes nacionales del Estado Colombiano que buscan frenar este problema es enorme. Así también se concluyó que el estado colombiano aún infringe sus obligaciones internacionales y que las mujeres están en una situación de inseguridad, a pesar que existen instrumentos para combatir este problema.

1.2. MARCO TEÓRICO

1.2.1. PRINCIPIO:

Es una idea precisa no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

En materia legal, tomamos la tercera, séptima y undécima acepción del diccionario de la real Academia española o sea: a) base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia; b) cualquiera de las primeras proposiciones o verdades por donde se empiezan a estudiar las facultades, y son los rudimentos y como fundamentos de ellas; c) norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.

1.2.2. DEBIDA DILIGENCIA:

La debida diligencia en razón de derechos humanos alude al compromiso y actividades que las empresas deben reconocer, precaver, aplacar y rendir cuentas respecto de los perjuicios que provocan, a los cuales cooperan o con los cuales están vinculados. La debida diligencia en razón de derechos humanos se coloca en la base de la instauración de sistemas y procesos de derechos humanos efectivos, y hacer frente a las colisiones sobre los derechos humanos provocados por las empresas.

Así mismo se define que la debida diligencia es hacer lo correcto, antes, durante y después del desarrollo de todos los proyectos. Implica identificar las debilidades para corregirlas y los riesgos para mitigarlos, mediante acciones concretas que aseguren el cumplimiento de los principios, valores y políticas adoptadas.

En legislación internacional se conceptualiza a la debida diligencia como los resultados de la investigación que la autoridad competente requiere para discernir sus peligros particulares, vinculados con los derechos fundamentales de cada persona en el instante preciso y en un contexto operacional, así como las medidas que se necesiten acoger para precaver y aplacar los actos.

1.2.3. PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA SEGÚN LA LEY N° 30364:

La Ley N° 30364, establece en su Capítulo I Disposiciones Generales en su artículo 2 inciso 3 El Principio de la Debida Diligencia y lo define como: “El estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan de este principio”.

Siendo un problema social, la violencia; el gobierno a través de la Ley mencionada, prevé la debida diligencia en el proceso, logrando obtener con este principio que las autoridades policiales y judiciales actúen de manera oportuna y eficaz en las diligencias a realizar para la investigación para luego se puedan dictar las medidas de protección, consiguiendo así una justicia real.

Así podemos decir que la finalidad del principio de la debida diligencia según la Ley N° 30364, es la de garantizar respuestas efectivas por parte del Estado ante sucesos y acciones reincidentes de violencia contra la mujer, aplicando criterios de oportunidad, oficiosidad, disposición oportuna del personal competente y aceptación de las víctimas en cuanto se den decisiones de acciones en las que sean implicadas.

1.2.4. PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA ACTUACION POLICIAL:

En el caso de la Policía Nacional concierne, el mandato a optimizar es el de la prevención ante un probable recrudecimiento o resurgimiento de la violencia, durante las investigaciones o cumplimiento de las medidas de protección.

Como regla derivada en este principio es: Si la Policía Nacional, dentro de un proceso de investigación o ejecución de las medidas de protección, no adopta acciones orientadas a prevenir el recrudecimiento o resurgimiento de todo tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, o, si adoptándolas estas resultan ser tardías, serán sancionados por rehusamiento o demora de actos funcionales, conforme con el Código Penal vigente.

1.2.5. PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El mandato es que el Fiscal, bajo el principio de la debida diligencia, conduce a investigación, además él mismo u ordena practicar los actos de investigación que corresponda, a fin de determinar que la noticia criminal alcanzada es o no un caso cuya investigación debe ser formalizada por el Ministerio Público, primero eso y sin dilaciones para que no se dilapiden los exiguos recursos del Ministerio Publico.

1.2.6. VIOLENCIA:

Para Adrianzen Ibarcena, I. (2014), afirma lo siguiente: “la palabra violencia manifiesta variadas situaciones, por eso es causa de estudio en amplios campos del derecho, sus típicas características son conductas violentas. Lo particular de una conducta para ser connotada como violencia son: la intencionalidad y daño como consecuencia del acto agresivo y la necesidad de un contexto social interpersonal e intergrupala,”.

Es una forma de coacción en la cual, una de las partes o un tercero atenta contra la otra con la finalidad de vencer su resistencia para concretar un hecho. También se califica como violencia a la coacción grave, insoportable e irrazonable que se ejerce sobre un individuo para someter su voluntad, esta se puede manifestar bajo el mando de una presión psicológica o física.

1.2.7 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

La Convención de Belém do Pará (1996) entiende por violencia contra la mujer a cualquier acto o comportamiento que sea sentada en su género; provocando la muerte, el daño o sufrimiento físico y sexual o psicológico en el género femenino; sea en entorno público o

privado, también siendo presente en el núcleo familiar, centros de trabajos, centros educativos y de salud, en la vía pública o en ambientes internos.

La Organización Mundial de La Salud define a la violencia ser un problema de salud pública y una violación a los derechos humanos de las mujeres, afectando las expectativas del particular proyecto de vida, las esferas físico, psicológico y económico en los que viven las mujeres.

La Ley N° 30364 lo explica como aquel acto o comportamiento, que genere la muerte, daño o sufrimiento físico y sexual o psicológico, solo por su condición de tales, sea en el entorno público o privado.

1.2.8. TIPOS DE VIOLENCIA:

La Ley N° 30364 aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, establece como tipos de violencia contra la mujer los siguientes:

Violencia Física:

La Ley N° 30364 interpreta a la violencia física de ser “el comportamiento que produce daño a la integridad corporal o a la salud. También comprende el maltrato por privación de las necesidades básicas, además del maltrato por negligencia, ocasionando daño físico o el intento del mismo, asumiendo la despreocupación por la recuperación de la víctima de agresión”

Johnny Edwin Castillo Aparicio (2017) nos dice que este maltrato conlleva a una serie de agresiones en un amplio rango, empezando tal vez por un empujón, continuando con lesiones leves o graves que pueden concluir en un homicidio. Algunas agresiones físicas son bofetadas, puntapiés, alopecia de cabellos, golpes con objetos, forcejeos, torceduras de brazos, agresión con arma de fuego o punzo-cortantes, intentos de estrangulación, golpes de puño, quemaduras. etc.

Violencia Psicológica:

La Ley N° 30364 interpreta la violencia psicológica de ser: “el acto o comportamiento, tendiente a dominar o restringir de socializar, a una persona contra su voluntad, denigrarla o injuriarla, ocasionándole daños psíquicos”.

Montalbán Huertas puntualiza a la violencia psicológica como “la que se expresa en forma de intimidaciones, amenazas, espionaje, desprecios, control permanente, comentarios descriptivos, insultos en público, añadiendo que son actos que persiguen socavar la autoestima y dignidad de la víctima”.

Violencia Sexual:

La Corte Interamericana en el caso Castro Castro vs. Perú entiende a la violencia sexual como los actos de naturaleza sexual cometidos hacia una persona sin su consentimiento, así mismo comprende la invasión física del cuerpo humano, puede implicar actos sin penetración o incluso sin contacto físico alguno.

La Ley N° 30364 especifica que la Violencia sexual es “aquellos actos de naturaleza sexual que se realiza contra una persona sin su voluntad o bajo coacción. Puede Implicar actos sin penetración o sin contacto físico alguno. Además, se consideran tales la exhibición de material pornográfico y que transgreden el derecho de las personas a decidir voluntariamente respecto de su vida sexual o reproductiva, a través de la coerción, amenazas, intimidación o uso de la fuerza.”

Violencia Económica - Patrimonial:

La Ley N° 30364 incorpora este tipo de violencia que implica el control abusivo en la disposición y el manejo del dinero y los bienes materiales. Así mismo, se dice que son todos aquellos actos u omisiones realizados en su sano juicio por el agresor para desfavorecer la manutención de la mujer, incluyendo a sus primogénitos; también despoja o destruye sus bienes patrimoniales y personales en la sociedad conyugal. Además implica la negación de cumplir con las cuotas alimenticias para las hijas(os) y gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar.

1.2.9 SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364:

En la Ley N° 30364 se dice con respecto a los sujetos de protección, estar divididos en dos grupos: el primero conformado por las mujeres en todas las etapas de su vida (niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor) es decir todas las mujeres sin interesar su edad, que sufran de algún tipo de violencia, pueden acogerse a la norma; y el segundo grupo conformado por los integrantes del grupo familiar tales como los convivientes, los ex convivientes, conyuges, ex cónyuges, padrastro, madrastra, descendientes, ascendientes y los hijos adoptivos. En esta ley se aprecia diversos tipos de familia, de modo que también incluye a los parientes por afinidad y a quienes habitan en un mismo lugar, pero que no existan relaciones laborales.

1.2.10 DERECHOS DE LAS MUJERES QUE RECONOCE LA LEY 30364:

Derecho a una vida libre de violencia:

Según la Ley N° 30364, en su artículo n° 9 menciona: “las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”.

La Convención de Belén do Para en su artículo n° 6 dispone que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia incluyendo el derecho a no ser discriminada, así mismo el derecho a ser valorada y educada libre de estereotipos o comportamientos, prácticas sociales y culturales, bajo conceptos de inferioridad, discriminación o subordinación.

Derecho a la asistencia y a la protección integral:

En la Ley N° 30364 expresa que los entes que forman parte del “Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del

Grupo Familiar” se encargan de corroborar el cumplimiento de las políticas públicas orientadas a lograr una prevención y atención, además de detectar la violencia, para lograr una protección y con esto restablecer sus derechos.

Cabe señalar que en la ley se reconoce que las mujeres agredidas tienen acceso a la atención de la salud mental y física como un derecho constitucional en forma gratuita dentro de cualquier centro de salud brindado por el estado, para el restablecimiento de su salud emocional y físico.

Derechos Laborales:

En torno a los derechos laborales, la Ley N° 30364 considera a la víctima de violencia a no sufrir despido por causas relacionadas a actos de violencia, también a solicitar el cambio de su centro de trabajo u horario laboral cumpliendo con las horas establecidas dentro de su contrato, además de poder justificar sus tardanzas o inasistencias en razón a hechos de violencia y la reincorporación a su centro de labores a causa de la suspensión temporal por fallo del juez de familia.

Derecho en el campo de la Educación:

La presente Ley N° 30364 establece entre los derechos que tiene las víctimas en el campo educativo, es de realizar el cambio de horarios y lugar de estudios, la justificación de tardanzas e inasistencias derivadas de actos de violencia hasta por 5 días en un periodo de 30 días calendarios o 15 días en un periodo 180 días calendarios y la atención especializada en las escuelas por los traumas generados por actos de violencia, de tal manera que el servicio educativo favorezca a la integración de la víctima al plano educativo.

1.2.12 ANÁLISIS DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY N° 30364):

La Ley N° 30364, fomentada por el Gobierno Peruano con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres basada en su género, y contra los integrantes del grupo familiar, realizada en el entorno público o privado. Principalmente cuando se ven en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Constituye medidas, políticas y mecanismos para la prevención, atención y protección a las víctimas de violencia para resarcir la agresión, establece la búsqueda de establecer una educación basada en la igualdad de género, dirigida los agresores sentenciados con la finalidad de asegurar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia garantizando una mejor calidad de vida.

1.2.13 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY:

Los preceptos de la Ley N° 30364 se aplican a todas las formas de violencia contra las mujeres basadas en su género y contra los integrantes del grupo familiar.

1.2.14 NORMATIVA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO:

Las Convenciones Interamericanas son pactos entre los Estados Americanos, que integran la OEA, para que conjuntamente planifiquen y ejecuten estrategias interés común. Estas convenciones son parámetros de obligatoriedad constituidos para los países integrantes de la OEA; además de ser fuentes y principios para la interpretación en todo lo englobado con respecto a Derechos Fundamentales; entre ellos:

CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ (OEA): Esta convención difiere por violencia contra la mujer a “todo acto, comportamiento asentada en su calidad de fémina, con lo cual se provoque un feminicidio, daño psicológico, dolencia física o sexual; tanto en el entorno público como el privado asimismo se puede dar en un ambiente familiar, centro de trabajo, escuela, instituciones de salud, en la vía pública, etc.”.

LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (ONU): Define a la violencia contra la mujer como toda manifestación física y psicológica de manera violenta, específicamente contra el género femenino, dando como consecuencia un posible o real daño psicológico, sexual y psicológico, incluyendo la coerción, las amenazas, y la privación arbitraria de la libertad, ya sea que se de en la vida familiar o pública.

LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW): Interpreta a la discriminación contra la mujer, basándose en la igualdad entre ambos sexos, abarcando también los derechos humanos y las libertades elementales en los ambientes de política, social, económica, civil, cultural o cualquiera otra; además establece que cada Estado debe prevenir, investigar y castigar la discriminación hacia las mujeres a través de medidas legislativas y administrativas.

Dicha convención en su texto hace referencia a la violencia contra la mujer, aunque el artículo n° 06 se enfoca de manera puntual sobre las medidas que se deben adoptar para eliminar la problemática de trata de mujeres.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA: Suscrita en San José de Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969 mediante la Conferencia Especializada Interamericana sobre 60 Derechos Humanos. En el Perú fue aprobada mediante Decreto Ley N° 22231, de fecha 11 de julio de 1978. Actualmente se encuentra en vigencia desde el año 1981. Esta convención tiene como sus principales órganos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la jurisprudencia más resaltante es a la protección de derechos humanos relacionados a la incidencia de violencia familiar.

1.2.15 JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA SOBRE VIOLENCIA- CASOS EMBLEMÁTICOS:

Caso María da Penha Maia Fernandes:

Sucedió en la República de Brasil donde la señora María da Penha Maia Fernandes reprocha la actitud de tolerancia a favor de su esposo su esposo Marco Antônio Heredia Viveiros, por parte de la República Federativa de Brasil, con respecto a la denuncia sobre violencia contra su persona; la misma que fue perpetrada en su domicilio ubicado en la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará. La señora describe que sufrió agresiones a lo largo de sus años de convivencia y que además el acto que dio término a la relación fue la tentativa de homicidio. María da Penha, como consecuencias de las agresiones recibidas por su esposo sufre de paraplejia irreversible y otras dolencias desde 1983. La denuncia establece la transigencia por parte del estado al no interesarse en proteger de manera efectiva ,y por más de quince años, estableciendo medidas necesarias para investigar, procesar y sancionar al agresor, existiendo ya denuncias de forma reiterante.

En efecto, el informe final del caso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decretó una serie de recomendaciones al estado Brasileño sobre el cumplimiento del deber de la debida diligencia en los casos de violencia contra la mujer:

- a) Ultime de manera eficaz y sin dilaciones el proceso penal contra el responsable de la agresión y tentativa de homicidio en perjuicio de María da Penha Maia.
- b) Efectuar una investigación seria, equitativa y exhaustiva para especificar las irregularidades o atrasos arbitrarios que imposibilitaron el procesamiento rápido y efectivo del responsable y tomar las medidas administrativas, legales y judiciales convenientes.
- c) Capacitar y sensibilizar a los policías y funcionario involucrados en la materia, para que entiendan la trascendencia de no tolerar la violencia doméstica.

Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras:

Con el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del proceso de Velásquez Rodríguez, se incorporó la obligación de la debida diligencia en el sistema interamericano en el año 1988. Esta sentencia tuvo su inicio con la denuncia presentada ante la Comisión, en el cual los hechos del presente caso se produjeron durante los años de 1981 a 1984, sobre la desaparición de entre 100 y 150, y que de la gran mayoría de personas de los cuales no se volvió a tener noticia alguna. Dichas desapariciones que se iniciaba con el secuestro violento de las víctimas, fueron la gran mayoría de veces durante el día y en lugares habitados, estos hechos cometidos por hombres armados, con traje de civil, movilizados en caballerías sin identificación policial y autos con lunas polarizadas utilizando falsas placas. Con estos sucesos la población consideraba que era parte de actos de rutina por realizados por policías, o agentes del gobierno.

Manfredo Velásquez era estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, del cual nadie supo de su paradero desde el día 12 de septiembre de 1981, siendo el último de los lugares donde se le vio los estacionamientos de vehículos del centro de Tegucigalpa, se relata que fue intersectado por varios hombres completamente armados, que vestían de civil y que se movilizaron en un vehículo Ford de color blanco y sin placas; este secuestro fue ejecutado por integrantes vinculados a las Fuerzas Armadas . Se interpuso dos denuncias penales y tres recursos de exhibición personal. Sin embargo los operadores de justicia de citado país, no diligenciaron para dar con el paradero de Manfredo Velásquez o sentenciar a los responsables.

En dicho caso la Corte concluyó que en el transcurso de la investigación del secuestro y desaparición de Velásquez Rodríguez, el gobierno de Honduras cometió las mismas omisiones e ineficaces actuaciones que se habían dado en casos similares. Por lo cual la Corte señaló en la sentencia que los Estados tienen la obligación jurídica de prevenir, de manera razonable, las violaciones a los derechos humanos, de investigar de manera diligente las violaciones que se cometan en su jurisdicción e identificar a los responsables, a fin de sancionarlos como corresponde y garantizar la correcta reparación a las víctimas.

La sentencia en este caso, establece que el deber de prevención e investigación comprenden una obligación de actuar que no solo se omite en el momento en que el proceso es insatisfactorio, es por eso que tal incumplimiento se puede presentar desde el inicio y en el desarrollo de la investigación, de modo que esta deviene una simple formalidad destinada al fracaso.

Caso Miguel Castro Castro Vs. Perú:

El Perú vivió entre los años 1980 y 2000, un conflicto social armado en el interior del país, provocado por grupos subversivos en contra del gobierno de esos años. Ante estas manifestaciones de subversión, se cometieron actos aberrantes como violaciones y actos de tortura, además de desapariciones forzadas y homicidios sin reparo alguno por la vida de dichas personas, todo esto por efectivos del ejército.

En tal contexto, el gobierno peruano entre el 6 y 9 de mayo de 1992, ordeno la ejecución del denominado “Operativo Mudanza 1”. En declaraciones de los involucrados se indicó que al realizar esta acción se buscaba trasladar a las reclusas del pabellón 1-A del Penal Miguel Castro Castro a la cárcel de máxima seguridad de mujeres Santa Mónica. Dichas internas fueron sentenciadas por el delito de terrorismo; sin embargo, con las pruebas obtenidas de la Corte Interamericana, se detectó que la finalidad del “operativo” no era el traslado de las internas, sino que se trató de una emboscada, un plan direccionado en atentar contra la vida y la integridad de los sentenciados que se encontraban en los pabellones del Penal Miguel Castro Castro. La Corte concluyo que no existió situación alguna que justificara el uso legítimo de la fuerza por parte de los militares que realizaron aquel acto de violencia.

Durante la sentencia de este caso, la Corte reconoció que, al estudiar los hechos y las consecuencias se apreció una marcada diferencia entre ambos géneros en cuanto los actos de violencia a los cuales fueron sometidos , ya que algunos agentes del Estado se dirigieron

directamente a ellas (como las inspecciones vaginales), mientras que otros les ocasionaron mayores que la realizada a los varones (cuando no se respetó la condición de mujer embarazada, obligándolas a ensuciarse con los cadáveres y mantenerse boca abajo).

Los magistrados al dictar este fallo no solo se enfocan en el análisis de género, sino que también reconocen la trascendencia que un acto de violencia puede tener sobre las mujeres y además, interpreta de manera unificada el alcance de los deberes de las naciones con relación a la protección y garantía de los derechos reconocidos no solo en la Convención Americana de Derechos Humanos sino también en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Belem do Para.

1.2.16 LA DEBIDA DILIGENCIA COMO ESTÁNDAR INTERNACIONAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR ACTOS CONTRA LA MUJER:

Las diferentes instancias internacionales utilizan el estándar de debida diligencia para determinar si un Estado ha cumplido con su deber primordial de garantizar los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las personas frente a actos que los vulneran, en particular cuando resultan de sucesos imputables a particulares.

Respecto al estándar de la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer, se puede indicar que en el año 1992 el Comité de la CEDAW, decretó que los Estados también serían culpables si no aplican medidas con la diligencia debida para imposibilitar la vulneración de los derechos de las víctimas; dicho estándar es esta también integrado al Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, además en la Convención de Belém do Pará, en la Plataforma de Acción de Beijing.

1.2.17 ROL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS:

Por Políticas Públicas se entiende que son acciones del gobierno, que tiene como objetivo dar solución a las deficiencias existentes y con urgencia que se presentan en una nación o determinado territorio; también se constituye para uso estratégico de recursos como alternativa solución a conflictos nacionales.

Como rol primordial en las Políticas Públicas es la de ser un instrumento social accesible con miras a beneficiar determinada carencia pública, es por ello que las Políticas Públicas son “las diversas actividades de los entes del Estado, ejerciendo dirección o mediante sus operadores del gobiernos, para tener un enfoque positivo y lograr así una influencia en la vida de los ciudadanos”. Pallares nos dice que: “las Políticas Públicas deben ser utilizadas para beneficio del pueblo, es decir, estos acuerdos deberán perdurar en un determinado tiempo.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera se fortalece la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer?

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:

La presente tesis es importante porque, al observar y percibir la realidad social de nuestro país, nos damos cuenta que se presentan a diario casos de violencia contra la mujer y que en un gran porcentaje los agresores vuelven a cometer dichos actos de violencia contra la víctima e incluso terminan en feminicidio, esto debido a que el Estado no adopta los mecanismos necesarios para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, sin dilaciones.

Nuestra tesis tiene como justificación demostrar que el estado no cumple con aplicar correctamente el principio de la debida diligencia implementada en la Ley N° 30364, por lo cual nuestro aporte será fortalecer la aplicación dicho principio a través de una propuesta de policías públicas, que beneficiaría a las víctimas de violencia.

Teórica: Nuestra tesis servirá como base para lograr justificar nuestra propuesta de Políticas Públicas, la misma que fortalecerá la aplicación del principio de la debida diligencia estipulada en la Ley N° 30364, la cual hasta el momento carece de efectividad puesto que la gran mayoría de las víctimas se ven desprotegidas a pesar de haber recurrido a la justicia.

Metodológica: La presente tesis no solo contribuirá al conocimiento de los ciudadanos de nuestra localidad, sino que también gracias al diseño de nuestra entrevista podrá ser aplicada en otras ciudades y así poder comprobarse lo sustentado. Además, que nuestras conclusiones servirán como antecedente para que las autoridades o cualquier persona en general, tomen conciencia de nuestra realidad social; así mismo nuestra propuesta de Políticas Publicas servirá para mejorar la aplicación de la normatividad vigente y lograr la reducción de las dilaciones en los casos de violencia familiar.

Práctica: Nuestra tesis pretende contribuir al conocimiento de la población estudiada sobre la incorrecta aplicación del principio de la debida diligencia establecida en la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer; lo cual conjuntamente con nuestra propuesta de Políticas Publicas contribuirá a mejorar la situación de las víctimas de tal manera que se sientan protegidas jurídicamente.

Relevancia: Nuestra tesis, logró cada uno de los objetivos trazados, logrando demostrar que el Estado aun no adopta sin dilaciones todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, llegando nosotras a plantear bajo esta premisa, una propuesta de Políticas Públicas que beneficiara a las víctimas de violencia, ofreciéndole al estado ideas para fortalecer la aplicación del principio de la debida diligencia, con la finalidad de garantizar respuestas efectivas ante incidentes y actos de reincidentes de violencia contra las mujeres.

Contribución: Es necesario considerar que nuestra tesis concede un aporte fundamental a la sociedad, como es nuestra propuesta de Políticas Públicas que tiene como finalidad fortalecer la aplicación del principio de la debida diligencia establecida en la Ley N° 30364 en el proceso de violencia contra la mujer.

1.5 OBJETIVOS DEL TRABAJO:

OBJETIVO GENERAL:

•Determinar de qué manera se fortalece la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer.

OBJETIVOS ESPECÍFICO:

- Analizar la problemática de las fallas de aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer.
- Explicar las consecuencias de la inoperatividad de la aplicación del principio de la debida diligencia en la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer.
- Explicar la necesidad de implementar una política pública que ayude al fortalecimiento de la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer.

II.- MÉTODO

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

El mundo ha evolucionado con los científicos que su gran interés por descubrir cada curiosidad que se planteen pueden con ímpetu y perseverancia conseguir resolver su teoría llegando a comprobar sus objetivos.

2.1.1. Tipo de Estudio:

Nuestra tesis es de naturaleza cualitativa de tipo descriptivo lo cual su campo es más sólido debido a que no es explorativo, lo cual se basara en conocer la situación y poder describir la realidad exacta.

2.1.2. Diseño Interpretativo:

Estudio de Caso: En el desarrollo de nuestra tesis nos haremos valer de la opinión de los abogados así como las autoridades judiciales es decir los jueces especializados en familia y penal de casos reales en donde se infringe la aplicación del principio de la debida diligencia. Este diseño persigue el objetivo de fortalecer la aplicación del principio de la debida diligencia.

2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO:

Escenario de estudio:

El escenario de estudio de nuestra tesis está enfocada a los jueces y abogados especializados en derecho de familia y penal de la Provincia de Trujillo; así también en los casos reales que se han presentado a nivel nacional como internacional.

Asimismo, se ha desarrollado un trabajo de campo que nos ha permitido obtener la información requerida y el cual nos ayudara a lograr nuestros objetivos.

Caracterización de sujetos:

Los sujetos que han intervenido en esta investigación poseen las siguientes características:

SUJETOS	CARACTERÍSTICAS
10 Abogados (litigantes y jueces de la Corte Superior de Justicia de la Libertad- Trujillo).	Especialidad en Derecho Familia y Penal.

Plan de análisis o trayectoria metodológica:

Nuestro proyecto de investigación es de enfoque cualitativo; y para obtener datos fiables se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

1. Observación de la realidad social y judicial.
2. Selección del tema.
3. Formulación del problema.
4. Análisis de los conceptos.
5. Elaboración de instrumentos de recolección de datos.
6. Recopilación de expedientes relacionados al tema de investigación.
7. Trabajo de campo.
8. Análisis e interpretación de datos.
9. Evaluación de resultados.

2.3.- RIGOR CIENTÍFICO

Los principales autores metodológicos formulan una serie de criterios para establecer un cierto paralelo con la confiabilidad, validez y objetividad cuantitativa, los cuales han sido aceptados por la mayoría de los investigadores, pero rechazados por otros.

Según Arias Valencia (2011) el rigor científico se describe como una metodología de análisis, unida a la recogida de datos, que utiliza un conjunto de métodos, sistemáticamente aplicados, para generar una teoría inductiva sobre un área substantiva. Por lo expuesto, esta investigación cumple con el rigor científico propio de una investigación académica de nivel de proyecto de investigación.

De acuerdo a Sandín (2000) los criterios de validez en la investigación cualitativa son cuatro:

a) Aplicación de criterios convencionales b) Aplicación de criterios paralelos o cuasi-fundacionales c) Aplicación de criterios propios d) Nuevos criterios para un mundo posmoderno. Siguiendo a Sandín, en esta investigación se aplicó el criterio convencional, el cual para valorar la adecuación y calidad de la investigación son los ya conocidos de validez interna, validez externa, fiabilidad y objetividad. En base a ello se considera que la investigación cumple con el correspondiente rigor científico.

2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

CATEGORIAS

CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	INSTRUMENTO
PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA	La finalidad del principio de la debida diligencia según la Ley N° 30364, es la de garantizar respuestas efectivas por parte del Estado ante sucesos y acciones reincidentes de violencia contra la mujer, aplicando criterios de oportunidad, oficiosidad, disposición oportuna del personal competente y aceptación de las víctimas en cuanto se den decisiones de acciones en las que sean implicadas.	Analizar un estudio que responda a la problemática de las fallas de aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer.	Entrevista y Análisis de documentos
		Explicar la necesidad de implementar una política pública que ayude al fortalecimiento de la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer.	Entrevista
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Se entiende por violencia contra la mujer a cualquier acto o comportamiento que sea sentada en su género; provocando la muerte, el daño o sufrimiento físico y sexual o psicológico en el género femenino; sea en entorno público o privado, también siendo presente en el núcleo familiar, centros de trabajos, centros educativos y de salud, en la vía pública o en ambientes internos.	Explicar las consecuencias de la inoperatividad de la aplicación del Principio De La Debida Diligencia en la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer.	Entrevista y Análisis de documentos

2.5.- ASPECTOS ÉTICOS

El proyecto de investigación que venimos realizando, cumple con todos los parámetros establecidos en el Manual Apa y en el Reglamento de Grados y Títulos, de tal manera que afirmamos incuestionablemente que la referida investigación es de nuestra coautoría.

III.DESCRIPCION DE RESULTADOS:

La presente Tesis tiene como objetivo determinar de qué manera se fortalece la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer, para ello se fijaron ciertos objetivos específicos, que nos permitirán llegar a un resultado y así poder determinar el objetivo principal, mismos que fueron contrastados con la aplicación del instrumento de la entrevista con expertos arribándose a los resultados que paso a describir a continuación.

3.1. PROBLEMÁTICA DE LAS FALLAS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY N° 30364:

De acuerdo con lo planteado en el objetivo específico N° 1 sobre Analizar la problemática de las fallas de aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer, se utilizó el instrumento de entrevista, aplicada a 10 especialistas en la rama de Derecho de Familia y Derecho Penal, que contiene 10 preguntas de las cuales las 3 primeras se encuentran vinculadas al presente objetivo, arrojando los siguientes resultados.

PREGUNTA N° 01	¿Qué entiende Ud. por principio de la debida diligencia Ley N° 30364?				
ESPECIALISTAS	ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO (ABOGADO)	ALEXANDER CARILLO BURGOS (ABOGADO)	JULIO DIAZ (ABOGADO)	PEDRO MEJIA LA MADRID (ABOGADO)	CRISTHIAN MORALES VALDIVIEZO (ABOGADO)
RESPUESTAS	Este principio está orientado a cumplir en el corto plazo todos los protocolos que permitan ayudar y/o solucionar el problema de violencia familiar.	Que, el magistrado debe cumplir en todos sus extremos este principio, con la finalidad de evitar y erradicar la violencia familiar en todos sus actos.	El principio de la debida diligencia está orientado a responsabilizar al Estado si incumple con adoptar sin dilaciones todas las peticiones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.	Este principio está basado en la participación que tiene el Estado para orientar políticas para sancionar y disminuir los casos de violencia contra la mujer.	Acciones del Estado para evaluar, elaborar y promulgar acciones concretas (acciones del Estado), direccionadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en situación de vulnerabilidad.
	LESLI SAGASTEGUI (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	HUBERT ASENCIO (JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR- DE FAMILIA)	SOLEDAD ARRIAGA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	PIERRE GAYOSO (ABOGADO)	ARACELI ARANA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)
	Se entiende por este principio con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida por el ámbito público o privado contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.	Atender oportunamente, brindar todos los medios de protección adecuados así como realizar las acciones inmediatas y atendibles al caso concreto	Correcta aplicación de la, ley 30364. Aplicación razonable del contenido de la misma.	Todos los procesos deben de seguir los pasos necesarios establecidos por la ley 30364.	El estado debe de adoptar sin dilaciones, todas las políticas orientas a prevenir.

REFERENCIA: Los 10 entrevistados coinciden en que el principio de la debida diligencia de la Ley 30364, está orientado a las acciones que debe tomar el Estado para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

PREGUNTA N° 02	Considera Ud. ¿Que existe fallas en la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer?				
ESPECIALISTAS	ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO (ABOGADO)	ALEXANDER CARILLO BURGOS (ABOGADO)	JULIO DIAZ (ABOGADO)	PEDRO MEJIA LA MADRID (ABOGADO)	CRISTHIAN MORALES VALDIVIEZO (ABOGADO)
RESPUESTAS	Fallas en la aplicación de cualquier norma siempre se van a dar, toda vez que las aplicaciones de las mismas son dadas por funcionarios públicos carentes de servicio social.	Si, considero que existen fallas por parte de los administradores de justicia, que en muchos procesos, no aplican este principio, y por ende se convierte en feminicidio.	Si, debido a que las mujeres se ven vulneradas nuevamente por parte de sus agresores, evidenciando que el estado no cumple con este principio ya que no erradica totalmente la violencia contra la mujer ni aplica una sanción adecuada, en la mayoría de los casos.	Si, ya que durante todo el proceso podemos identificar debilidades y falencias por la existencia de vacíos legales.	Si, debido a que si bien es cierto, se están adoptando medidas direccionadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, estas no están siendo cumplidas en su totalidad por las instancias involucradas en la finalidad de la Ley N° 30364.
	LESLI SAGASTEGUI (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	HUBERT ASENCIO (JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR-DE FAMILIA)	SOLEDAD ARRIAGA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	PIERRE GAYOSO (ABOGADO)	ARACELI ARANA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)
	Yo creo que sí, porque realmente nuestras autoridades no realizan su trabajo al pie de la letra de acuerdo como establecen las leyes.	Existe la falla por parte de la policía.	Cuando no existe flexibilidad en la aplicación de la ley.	Si existe fallas, y estos son causadas por los operadores de la ley.	Si existe. En las diversas partes del proceso.

REFERENCIA: Respecto a la pregunta N° 02, de los 10 entrevistados, 08 manifestaron que existen fallas por parte de los administradores de justicia al no aplicar correctamente el principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer.

PREGUNTA N° 03	El principio de la debida diligencia se desarrolló bajo los siguientes componentes: Oficialidad (La investigación debe desarrollarse de oficio por parte de las autoridades competentes, la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al estado), Oportunidad (Debe iniciarse la investigación de manera inmediata y ser llevada a cabo en un plazo razonable), Competencia, Independencia e Imparcialidad, Exhaustividad (La investigación debe agotar todos los medios para establecer la verdad de los hechos), Participación (La investigación debe realizarse con la participación de las víctimas y sus familiares), Trato digno a la víctima e Idoneidad de los recursos(Se requiere de la rapidez para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas). ¿Qué componentes, de los mencionados, cree Ud. que se cumplen?				
ESPECIALISTAS	ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO (ABOGADO)	ALEXANDER CARILLO BURGOS (ABOGADO)	JULIO DIAZ (ABOGADO)	PEDRO MEJIA LA MADRID (ABOGADO)	CRISTHIAN MORALES VALDIVIEZO (ABOGADO)
RESPUESTAS	Los componentes se cumplen en su totalidad sin embargo su aplicabilidad es deficiente por los operadores del mismo.	Oficialidad, Oportunidad, Competencia, Independencia, Exhaustividad, Participación, Idoneidad de recursos	Se cumplen todas, menos la Oportunidad y la Imparcialidad.	Todos los componentes se cumplen, pero eso no denota que todos sean eficaces, lo que podemos notar en el componente de oportunidad ya que los plazos señalados no se cumplen.	Oficialidad. Competencia, independencia e imparcialidad y exhaustividad. Participación.
	A mi parecer el componente que se está cumpliendo es el de competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad.	En ciertas instancias el trato digno a la víctima y participación. En lo que respecta a Medicina Legal y la policía, no ayudando a resolver la controversia.	La oficialidad, competencia, independencia, imparcialidad, participación trato digno a la persona.	Competencia y trato digno a la víctima he idoneidad de los recursos al momento que las denuncias son recepcionadas en las comisarías.	LESLI SAGASTEGUI(SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA) HUBERT ASENCIO (JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR-DE FAMILIA) SOLEDAD ARRIAGA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA) PIERRE GAYOSO (ABOGADO) ARACELI ARANA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)

REFERENCIA: De los 10 entrevistados, 05 opinan que no se cumple con el componente de la imparcialidad, 07 opinan que no se cumple con el componente de la oportunidad, mientras que 04 opinan que los componentes de oficialidad y trato digno a la víctima no se cumplen.

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 01:

Respecto a la problemática de las fallas de aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364, se aplicó en la presente investigación 10 preguntas de las cuales 3 estaban relacionadas a este objetivo, en las cuales se les pregunto a los entrevistados que entendían por el principio de la debida diligencia de la ley 30364, manifestando que dicho principio está orientado a las acciones que debe tomar el Estado para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ante ello nos preguntamos cuales son las fallas de la aplicación de este principio, encontrándose a través de la entrevista que existen fallas en el principio de la debida diligencia respecto a que los administradores de justicia no aplican correctamente dicho principio, ya que no se cumple con una correcta investigación generando que se vulnere los derechos de las víctimas, exponiéndolas a mas agresiones. Además, vemos en el día a día que los operadores de justicia no indagan o analizan adecuadamente los hechos que se dan en los procesos de violencia contra la mujer, y en la gran mayoría de casos no sancionan al agresor o los arrestan, liberándolos a las 24 horas, provocando con esto que la víctima nuevamente se vea en riesgo y en algunos casos terminen en feminicidio. Por otro lado, observando la realidad y contrastándolo con lo manifestado por nuestros entrevistados podemos apreciar que al aplicar dicho principio los operadores jurídicos no cumplen con los componentes de la imparcialidad, debido a que muchos fiscales, jueces y en el caso de los policías, aún tienen ideas patriarcales, y como consecuencia cuando la víctima llega a presentar su denuncia, son los mismos policías que cuestionan sus declaraciones y las hacen sentir culpables de lo sucedido o tienen intereses comunes con los agresores y por lo tanto no reciben o formalizan la denuncia o si lo hacen, no la materializan en el plazo indicado por la ley, así mismo pasa con el componente de la oportunidad puesto que muchos de estos administradores de justicia no inician la investigación de manera inmediata, como pasa en el Ministerio Público y Poder Judicial, por más que se recepcionen las denuncias, en la mayoría de procesos, esperan días para iniciar las diligencias de parte a consecuencia de la gran carga procesal o simple desinterés por cumplir con sus obligaciones de impartir justicia de manera eficaz; así mismo se incumple el componente de oficiosidad en el momento que se redacta el parte policial, siendo que las autoridades policiales no manifiestan interés por ayudar y agilizar en las investigaciones para la realización de una denuncia formal; y por último se incumple con el componente de trato digno a la víctima, permitiendo que las mismas autoridades vulnere el derecho al acceso de justicia de las víctimas, y así se presenten fallas en este principio.

3.2. CONSECUENCIAS DE LA INOPERATIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA LEY N° 30364:

De acuerdo con lo planteado en el objetivo específico N° 2 sobre Explicar las consecuencias de la inoperatividad de la aplicación del Principio De La Debida Diligencia en la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer., se utilizó el instrumento de entrevista, aplicada a 10 especialistas en la rama de Derecho de Familia y Derecho Penal, que contiene 10 preguntas, de las cuales de la 4ta a 8va pregunta se encuentran vinculadas al presente objetivo, arrojando los siguientes resultados.

PREGUNTA N° 04	¿Qué consecuencias cree Ud. que trae la inoperatividad de la aplicación del principio del Principio De La Debida Diligencia en la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer?				
ESPECIALISTAS	ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO (ABOGADO)	ALEXANDER CARILLO BURGOS (ABOGADO)	JULIO DIAZ (ABOGADO)	PEDRO MEJIA LA MADRID (ABOGADO)	CRISTHIAN MORALES VALDIVIEZO (ABOGADO)
	Procesos mal llevados, medidas de protección que quedan en el papel.	La inoperatividad de este principio de la debida diligencia trae consigo, el feminicidio, lesiones graves y otros, en los procesos de violencia familiar.	Que no se lleve un proceso adecuado, que no se sancione al agresor y vuelva agredir a la víctima al punto de cometer feminicidio.	La inoperatividad traerá consigo retardo y demora en la administración de justicia, lo cual da a entender que las victimas cansadas de esto ya no concurren a las diligencias y que se quede sin sanción el responsable.	-En el eje de prevención, la continuidad de los actos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar. -En el eje de sanción, la atención, impunidad y no resocialización del agresor que se materializa en la no erradicación de la violencia.
	LESLI SAGASTEGUI (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	HUBERT ASENCIO (JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR-DE FAMILIA)	SOLEDAD ARRIAGA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	PIERRE GAYOSO (ABOGADO)	ARACELI ARANA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)
		Las investigaciones no se recaben todos los actuados, informes médicos, etc.	-Aumento en los procesos de violencia familiar. -La no satisfacción de la víctima. -mayor vulnerabilidad.	Carga procesal. Aumento de casos de feminicidio. Violencia.	Carga procesal. Aumento de violencia hacia la mujer.

REFERENCIA: De los 10 entrevistados ,05 opinaron que la consecuencia de la inoperatividad de la aplicación del principio de la debida diligencia es que los procesos sean mal llevados, que no se investigue adecuadamente y se genere demora y carga procesal. Otros 05 opinaron que la consecuencia de la inoperatividad de dicho principio es el aumento de la violencia contra la mujer.

PREGUNTA N° 05	¿Qué órgano considera usted que es el responsable de cumplir con la aplicación del Principio De La Debida Diligencia en la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer?				
ESPECIALISTAS	ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO (ABOGADO)	ALEXANDER CARILLO BURGOS (ABOGADO)	JULIO DIAZ (ABOGADO)	PEDRO MEJIA LA MADRID (ABOGADO)	CRISTHIAN MORALES VALDIVIEZO (ABOGADO)
RESPUESTAS	El Ministerio Público.	Este principio es de responsabilidad del Poder Judicial que son los administradores de Justicia.	El Ministerio Publico quien es encargo de hacer la investigación adecuada para sancionar al agresor.	El Poder Judicial, este será el ente encargado de hacer cumplir tal principio.	-En prevención: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, MINEDU, MINJUS y Ministerio de Cultura. -En atención: Comisarias, Ministerios Públicos y Poder Judicial.
	LESLI SAGASTEGUI(SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	HUBERT ASENCIO (JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR-DE FAMILIA)	SOLEDAD ARRIAGA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	PIERRE GAYOSO (ABOGADO)	ARACELI ARANA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)
	Yo pienso que el órgano encargado es la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.	Todas las autoridades involucradas.	Comenzando con los juzgados de familia con sub especialidad en violencia familiar; sin embargo también las dependencias policiales las que cumplan con dicho principio.	La policía nacional del Perú.	Todas las autoridades involucradas en el proceso.

REFERENCIA: De los 10 entrevistados, 06 consideran que el órgano responsable de cumplir con la aplicación del Principio De La Debida Diligencia es el Ministerio Público y el Poder Judicial, mientras que 05 consideran que el órgano responsable es la Policía Nacional del Perú.

REFERENCIA: De los 10 entrevistados, 05 opinan que lo que se debe mejorar en la capacitación de los administradores de justicia, que

PREGUNTA N° 06	¿Qué medidas debe tomar el estado para aplicar correctamente el Principio De La Debida Diligencia en la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer?				
ESPECIALISTAS	ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO (ABOGADO)	ALEXANDER CARILLO BURGOS (ABOGADO)	JULIO DIAZ (ABOGADO)	PEDRO MEJIA LA MADRID (ABOGADO)	CRISTHIAN MORALES VALDIVIEZO (ABOGADO)
	Mejorar el tema en los actores involucrados como es la PNP, Ministerio Publico y Poder Judicial.	Que tenga administradores de justicia probos, y que se respete el debido proceso, y que las investigaciones sean imparciales.	Fiscalizar a los administradores de justicia, con la finalidad de garantizar un proceso adecuado, así mismo debe crear programas especializados en la prevención de la violencia contra la mujer y crear hogares de refugio.	Aumentar el presupuesto para la contratación de jueces y fiscales especializados para atender casos de esta materia, así mismo una mayor fiscalización a los trabajadores para que puedan cumplir con lo señalado.	Imponer y efectivizar sanciones a los actores involucrados por la Ley N° 30364 y otros, en caso de incumplimiento de sus obligaciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar en situación de vulnerabilidad; en atención a que el Estado está adoptando acciones pero en su mayoría los entes no las cumplen.
	LESLI SAGASTEGUI (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	HUBERT ASENCIO (JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR-DE FAMILIA)	SOLEDAD ARRIAGA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	PIERRE GAYOSO (ABOGADO)	ARACELI ARANA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)
	Implementación del código Único de Registro para la reserva de la Identidad de las víctimas. Actualización, dirección y capacitación al personal del instituto de Medicina Legal, así como a los órganos de apoyo al sistema de justicia que tienen la responsabilidad de emitir certificados médicos y psicológicos.	-Capacitar a efectivos policiales. -Mayor número de personal.	-Creación de juzgados de familia. -Creación de comités con especialidad en violencia familiar.	Tener un mejor seguimiento desde iniciada la denuncia.	Fiscalización en cada paso procesal. Capacitar a efectivos policiales.

deben cumplir con el perfil adecuado para este tipo de problema y 03 opinan que se debe fiscalizar el trabajo realizado por las autoridades competentes.

PREGUNTA N° 07	Considera Ud. ¿Que al aplicar correctamente este principio, disminuiría la violencia contra la mujer?				
ESPECIALISTAS	ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO (ABOGADO)	ALEXANDER CARILLO BURGOS (ABOGADO)	JULIO DIAZ (ABOGADO)	PEDRO MEJIA LA MADRID (ABOGADO)	CRISTHIAN MORALES VALDIVIEZO (ABOGADO)
RESPUESTAS	La disminución de la violencia contra la mujer se va dar cuando exista una política educativa real que se enfoque en mejorar al hombre.	Por supuesto, disminuiría y tendríamos una nueva generación, en nuestro país.	Claro que sí, ya que se tramitarían correctamente los casos y se lograría sancionar al agresor.	No, ya que lo que busca dicho principio es acelerar el trámite al notar que el Estado no propone políticas para la protección de la mujer desde los colegios.	Si, debido a que su delimitación dogmática – jurídica, conforme a la Ley N° 30364, abarca acciones direccionadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia.
	LESLI SAGASTEGUI(SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	HUBERT ASENCIO (JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR-DE FAMILIA)	SOLEDAD ARRIAGA (SECRETARIA DEL PJ- DE FAMILIA)	PIERRE GAYOSO (ABOGADO)	ARACELI ARANA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)
	Claro que sí.	No necesariamente, por ser la violencia un patrón cultural, contribuye a la atención de la víctima.	No, porque el agresor es una persona que proviene de una familia disfuncional o con formación carente de valores.	Si.	No. Por ser un mal de la sociedad.

REFERENCIA: De los 10 entrevistados, 05 opinan que al aplicarse el principio de la debida diligencia correctamente si se disminuiría la violencia contra la mujer, mientras que 05 opinan que no porque la violencia es un mal de la sociedad y que la única manera de eliminar es con la educación ya que consideran que es patrón cultural.

PREGUNTA N° 08	¿Qué programas de prevención conoce usted que el estado este ejecutando actualmente para prevenir la violencia contra la mujer?				
ESPECIALISTAS	ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO (ABOGADO)	ALEXANDER CARILLO BURGOS (ABOGADO)	JULIO DIAZ (ABOGADO)	PEDRO MEJIA LA MADRID (ABOGADO)	CRISTHIAN MORALES VALDIVIEZO (ABOGADO)
	Publicidad Estatal.	Estos programas están a cargo del MIMP en todo el territorio del Perú.	Los programas de: Hombres con mandiles rosas del CEM de la Esperanza y los programas de prevención del MIMP.	Los programas dados por el Centro de Emergencia de la Mujer, del mismo modo los juzgados especializados para atender y dar información a las víctimas.	-Estrategia “Hombres para la igualdad”. -Prevención en la comunidad educativa. -“100pre hay una solución contra la violencia hacia las mujeres”. -Prevención del acoso sexual.
	LESLI SAGASTEGUI(SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	HUBERT ASENCIO (JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR-DE FAMILIA)	SOLEDAD ARRIAGA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	PIERRE GAYOSO (ABOGADO)	ARACELI ARANA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)
	Sobre las marchas que se están dando: NI UNA MENOS.	-Atención de las victimas del CEM. -De la defensoría de la mujer.	Programa integral de lucha contra la violencia familiar y sexual.	Por el momento ninguno.	Solo campañas organizadas por el CEM de la Esperanza.

REFERENCIA: De los 10 entrevistados, 04 conocen los programas que el CEM está ejecutando para prevenir la violencia contra la mujer y 06 conocen los diversos programas que ejecuta el MIMP.

RESPUESTA AL OBJETIVO N° 2:

Respecto al segundo objetivo, sobre las consecuencias de la inoperatividad del Principio De La Debida Diligencia en la Ley N° 30364, podemos deducir de la entrevista aplicada a los expertos en la materia, las siguientes consecuencias: En reiteradas veces, los procesos, se diligencian de una manera incorrecta , por no llevar un adecuado seguimiento, lo cual genera dilación y carga procesal a consecuencia de esto se aumentan las denuncias o procesos de violencia contra la mujer; asimismo se debe considerar quien o quienes son los responsables de la inoperatividad de la aplicación del principio de la debida diligencia, por lo que basándonos en la entrevista podemos concordar en que el órgano responsable de cumplir con el Principio De La Debida Diligencia en primera instancia es el Ministerio Público y el Poder Judicial , y en segunda instancia la Policía Nacional del Perú recordando así que la responsabilidad de la Policía Nacional es prevenir ante un probable recrudecimiento o resurgimiento de la violencia, durante las investigaciones o la primera etapa que es la de protección a la víctima; la regla derivada de este principio es que: Si la Policía Nacional, dentro de un proceso de investigación o ejecución de las medidas de protección, no adopta acciones orientadas a prevenir el recrudecimiento o resurgimiento de todo tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, o, si adoptándolas estas resultan ser tardías, serán denunciados penalmente por omisión de funciones, además que aquellos comisarios que no atienden de manera adecuada la denuncia por violencia contra la mujer o una niña serán inmediatamente removidos de su cargo, todo esto conforme con el Código Penal vigente. Asimismo, la responsabilidad del Ministerio Publico, bajo el principio de la debida diligencia, conduce la investigación y ordena practicar los actos de investigación que corresponda, a fin de determinar que la noticia criminal alcanzada es o no un caso cuya investigación debe ser formalizada por el Ministerio Público; principalmente esto y sin dilaciones para que no se extingan los exiguos recursos. Ante las consecuencias que se dan por la inoperatividad del principio de la debida diligencia, se buscó alguna medida que el estado debe ejecutar para luego ser aplicada correctamente, por lo cual mediante la entrevista, se determinó por la opinión de los especialistas de la materia, que es el Estado debe de mejorar en la capacitación de los administradores de justicia los cuales deben cumplir con el perfil adecuado para este tipo de problema, además de mejorar la fiscalización del trabajo realizado por las autoridades competentes. Ahora bien, si se mejora las acciones del Estado para un debido cumplimiento de dicho principio, nos planteamos la interrogante respecto a al aplicarse correctamente este principio se disminuiría la violencia contra la mujer; obteniendo como resultado

dos opiniones distintas en nuestros entrevistados, que ya que la mitad considera que si se disminuirá la violencia contra la mujer siempre y cuando al aplicarse dicho principio se cumplan con todos los componentes expuestos en los distintos párrafos de nuestra investigación, dichos componentes son la base para que se pueda encaminar el principio que es materia de estudio ; mientras que la otra mitad determino que no se disminuiría la violencia debido a que es un mal social, un patrón cultural que las familias vienen repitiendo desde años remotos, prevaleciendo siempre el machismo y patriarcado, dando como resultado en la actualidad altos índices de feminicidios, causados por la violencia que radica desde los hogares; la alternativa que plantean estos entrevistados para eliminar este mal es mediante la educación aplicándose una cultura de igualdad de género basado en el respeto por la vida , no solo propia si no de las personas que nos rodean dentro de la sociedad en la que se desarrollan como seres humanos.

3.3 LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE APOYE AL FORTALECIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY N° 30364:

De acuerdo con lo planteado en el objetivo específico N° 3 sobre Explicar la necesidad de la implementar una política pública que apoye el fortalecimiento del principio la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer, se utilizó el instrumento de entrevista, aplicada a 10 especialistas en la rama de Derecho de Familia y Derecho Penal, que contiene 10 preguntas, de las cuales de la 9na y 10ma pregunta se encuentran vinculadas al presente objetivo, arrojando los siguientes resultados.

PREGUNTA N° 09	Cree Ud. ¿Que es necesario implementar una política pública que ayude al fortalecimiento de la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer?				
ESPECIALISTAS	ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO (ABOGADO)	ALEXANDER CARILLO BURGOS (ABOGADO)	JULIO DIAZ (ABOGADO)	PEDRO MEJIA LA MADRID (ABOGADO)	CRISTHIAN MORALES VALDIVIEZO (ABOGADO)
	Por su puesto y deben empezar por la educación desde sus primeros niveles.	No, es necesario de la implementación de una política pública, es necesario que las investigaciones sean exhaustivas.	Si, debido a que el estado debe reforzar las medidas de prevención para que las mujeres no vuelvan a ser agredidas.	Si, ya que esta será el punto de partida para el mejorado, fortalecimiento y aplicación adecuada de este principio.	Si, debido a que el Estado está adoptando diversos esfuerzos para materializar la finalidad de la Ley 30364 y que aún no están enraizados como cuestión de estados (política pública de Estado).
	LESLI SAGASTEGUI (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	HUBERT ASENCIO (JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR-DE FAMILIA)	SOLEDAD ARRIAGA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	PIERRE GAYOSO (ABOGADO)	ARACELI ARANA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)
	Yo pienso que sí, se deberían implementar más eventos y programas.	Si resultaría, en manera de apertura espacios para la ayuda de las mujeres.	-Implementación de albergues. -implementación de casas refugio para mujeres maltratadas.	Una modificación de ley.	Si, en manera que podría abrir nuevos caminos para una mejor solución.

REFERENCIA: De los 10 entrevistados, 08 opinan que si es necesario implementar una política pública que ayude al fortalecimiento de la aplicación del principio de la debida diligencia respecto a que el estado debe adoptar medidas de mejoramiento de la aplicación de dicho principio para cumplir con la finalidad de la Ley N° 30364, así como implementar espacios de ayuda para las mujeres (albergues y casas de refugio).

PREGUNTA N° 10	¿Que considera Ud. que se debe mejorar la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer?				
ESPECIALISTAS	ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO (ABOGADO)	ALEXANDER CARILLO BURGOS (ABOGADO)	JULIO DIAZ (ABOGADO)	PEDRO MEJIA LA MADRID (ABOGADO)	CRISTHIAN MORALES VALDIVIEZO (ABOGADO)
	Las normas son muy buenas, lo malo son los operadores: PNP, ministerio Publico Y Poder Judicial.	La investigación por parte del Ministerio Público, que muchos procesos se parcializan.	En la prevención y que se debe evaluar bien los procesos para que se sancione adecuadamente al agresor.	Si, ya que se deberá hacer cumplir con los plazos establecidos y brindar mayor soporte y confianza a otras víctimas.	-El componente de la Oportunidad: Debido que el proceso de sanción (penal) demanda en demasía tiempo para emisión de sentencia. -El componente del trato digno: Considerando que en ocasiones no se cumplen los lineamientos contenidos en la LEY 30364 para el trato adecuado a la víctima durante la investigación. Ejemplo: la victimización doble innecesaria de las agraviadas en sus declaraciones.
	LESLI SAGASTEGUI(SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	HUBERT ASENCIO (JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR-DE FAMILIA)	SOLEDAD ARRIAGA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)	PIERRE GAYOSO (ABOGADO LITIGANTE)	ARACELI ARANA (SECRETARIA DEL PJ-DE FAMILIA)
	En lo que se debe de mejorar es en capacitar continuamente a las autoridades de la justicia y que cumplan muy bien su trabajo en lo que se establece la ley.	Especificar de manera explícita para el resto de los involucrados.	El componente de la oportunidad, dada la carga procesal.	Un mejor seguimiento al caso.	Cumplir al pie de la letra tal y como esta especificada en la ley.

REFERENCIA: De los 10 entrevistados, 06 opinan que lo que se debe mejorar la aplicación del principio de la debida diligencia es respecto al trámite del proceso haciendo que se cumpla de acuerdo a la Ley 30364 y evitar que se genere carga procesal. Mientras que 02 opinan que se debe mejorar en la captación de los operadores de justicia.

RESPUESTA DEL OBJETIVO N° 03:

Respecto a nuestro tercer objetivo de la necesidad de implementar una política pública que apoye al fortalecimiento de la aplicación del principio de la debida diligencia, obtuvimos en la aplicación de la entrevista una respuesta afirmativa en la cual se sugiere que el estado debe implementar una política pública que adopte medidas de mejoramiento de la aplicación de dicho principio respecto al trámite del proceso haciendo que se cumpla con la finalidad de la Ley N° 30364, evitar que se genere carga procesal, así como también se debe mejorar en la captación de los operadores de justicia e implementar espacios de ayuda para las mujeres (albergues y casas de refugio), y sobretodo poner énfasis en la última sugerencia, porque en la actualidad, Trujillo está siendo una ciudad con un alto índice de feminicidios en lo que va del año, no cuenta con una casa de refugio, todas las mujeres que recurren a pedir ayuda en cuanto alojamiento, son derivadas a casas hogares fuera de la provincia, ocasionando luego que no sean recibidas y estén en constante cambio o rotación por el hecho de que dichas casas hogares están a con la capacidad limitada para aceptar una nueva albergada.

IV.DISCUSION:

Para realizar adecuadamente la discusión de resultados, se ha tenido en cuenta los resultados más importantes para confrontarlos con las teorías relacionadas, y de esta forma poder lograr nuestro objetivo general.

4.1. PROBLEMÁTICA DE LAS FALLAS DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY N° 30364:

Para hablar de la problemática de las fallas de aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer, consideramos que dicha Ley fundamenta que el principio de la debida diligencia tiene como finalidad garantizar respuestas efectivas por parte del Estado ante sucesos y acciones reincidentes de violencia contra la mujer, aplicando criterios de oportunidad, oficiosidad, disposición oportuna del personal competente y participación de las víctimas en la toma de decisiones y ejecución de acciones que las implique; lo explicado en dicha Ley guarda relación con lo manifestado por los especialistas entrevistados, que definen que el principio de la debida diligencia está orientado a las acciones que debe tomar el Estado para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Así, debemos tener en cuenta lo señalado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo en la sentencia Velásquez Rodríguez, lo siguiente: los Estados tienen el deber jurídico de prevenir de manera razonable, las violaciones a los derechos humanos, investigar de manera diligente las violaciones cometidas en su jurisdicción e identificar a los responsables, a fin de establecer sanciones correspondientes y garantizar una adecuada reparación de las víctimas. Además, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas (1993), y en otros instrumentos internacionales se recogió el concepto de debida diligencia respecto a la violencia contra las mujeres, como criterio para evaluar si un Estado ha cumplido o no con su responsabilidad de protección (investigar, sancionar y reparar). De acuerdo con la obligación de actuar con la debida diligencia, los Estados deben adoptar medidas positivas para impedir la violencia y proteger a la mujer, castigar a los autores de actos violentos e indemnizar a las víctimas. Con relación a las fallas no se ha encontrado autores que hablen sobre el tema, sin embargo, en la aplicación de las entrevistas, los resultados concluyen en que existen fallas sobre el principio de la

debida diligencia debido a que los administradores de justicia no aplican correctamente dicho principio, ante ello debemos considerar la responsabilidad que estos tienen, ya que no se cumple con una correcta investigación generando que se vulnere los derechos de las víctimas, exponiéndolas a más agresiones. Se entiende entonces que los operadores de justicia son los que incumplen con la aplicación de este principio, ante ello se debe tener en cuenta cuales son las funciones del Ministerio Público según la Ley N° 30483 Ley De La Carrera Fiscal, que expresa en su artículo 33: son deberes de los fiscales los siguientes: 1. Defender la legalidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la ley y las demás normas del ordenamiento jurídico de la Nación. 2. Perseguir el delito con independencia, objetividad, razonabilidad y respeto al debido proceso. 3. Velar por la defensa de los derechos fundamentales y la recta impartición de justicia en el ejercicio de su función fiscal, entre otros deberes; así mismo en dicha ley nos habla de las faltas graves de los Fiscales en el Artículo 46 en su inciso 2: Incurrir en reiterados retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o diferir las resoluciones por motivo no señalado en la ley procesal de la materia. Para determinar esta falta se tienen en consideración los pedidos que hubiesen formulado las partes exigiendo el cumplimiento legal y razonable de las actuaciones o plazos para expedir las resoluciones, el periodo de tiempo que el fiscal viene procurando el proceso, la conducta de las partes y demás intervinientes en dicho proceso, y la complejidad del asunto controvertido, y en el inciso 3: Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando o retrasando injustificadamente la realización de los actos procesales. A todo lo mencionado, en el artículo 50 inciso 2 de la ley 304830 nos dice que las faltas graves se sancionan con multa o suspensión. La suspensión tiene una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de tres (3) meses. Ahora bien respecto a la función policial el Decreto Legislativo N° 1267 Ley De La Policía Nacional Del Perú en su artículo 4 nos dice que las Obligaciones del personal policial son: 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores; 2) Ejercer la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por considerarse siempre de servicio; 3) Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética; 4) Comportarse con honorabilidad y dignidad; entre otros. Estas normas nos sirven para poder reafirmar nuestra investigación, ya que si analizamos el concepto que nos da la Ley 30364 sobre el principio de la debida diligencia, podemos decir que este principio responsabiliza al estado (es decir a sus órganos de justicia) a tomar acciones para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, sin embargo en la realidad, se aprecia que no es aplicado correctamente por los operadores jurídicos, no respetan los componentes de este principio, los cuales son establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; asimismo de nuestra entrevista determinamos que los componentes que no se cumplen son el de imparcialidad, debido a que muchos fiscales, jueces y en el caso de los policías, aún tienen ideas patriarcales, y dando como consecuencia que la víctima llega a presentar su denuncia, son los mismos policías que cuestionan sus declaraciones y las hacen sentir culpables de lo sucedido o tienen intereses comunes con los agresores y por lo tanto no reciben o formalizan la denuncia o si lo hacen, no la materializan en el plazo indicado por la ley; continuando; es la Corte es quien establece, las exigencias de imparcialidad entendiendo esto como una de las etapas del proceso, incluyendo la recolección inicial de la prueba, la visita al lugar del hallazgo de un cuerpo y todas las etapas posteriores. En particular, es clave resguardar la investigación de la contaminación o alteración de la prueba que puedan realizar los

posibles perpetradores, cuando ellos son agentes que tienen funciones de investigación como la policía militar, la policía, el Ejército en ciertas zonas, la Fiscalía o Ministerio Público, el personal penitenciario o cualquier otra entidad del Estado; otro componente que no se cumple es la oportunidad, puesto que muchos de estos administradores de justicia no inician la investigación de manera inmediata, como pasa en el Ministerio Público y Poder Judicial, por más que se recepcionen las denuncias, en la mayoría de procesos, esperan días para iniciar las diligencias de parte a consecuencia de la gran carga procesal o simple desinterés por cumplir con sus obligaciones de impartir justicia de manera eficaz; la investigación debe iniciarse en la manera más inmediata y ser llevada a cabo en un plazo razonable, no solo para asegurar una respuesta pronta y efectiva frente a la violación del derecho, sino también para recabar oportunamente todos los medios de prueba posibles.; también se incumple el componente de oficiosidad en el momento que se redacta el parte policial, siendo que las autoridades policiales no manifiestan interés por ayudar y agilizar en las investigaciones para la realización de una denuncia formal; se indica también que la investigación debe desarrollarse de oficio por parte de las autoridades competentes. La búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y uno depende de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios; y por último se incumple con el componente de trato digno a la víctima, permitiendo que las mismas autoridades vulneren el derecho al acceso de justicia de las víctimas, y así se presenten fallas en este principio, ante ello la corte menciona que se debe evitar un sufrimiento adicional al que la víctima ha pasado, por lo que se debe evitar; promover numerosas declaraciones, emitir afirmaciones que expresan dudas sobre la versión de la víctima, responsabilizar a la víctima de lo sucedido, trato displicente, indagar sobre su vida sexual. Asimismo, se le debe brindar un ambiente privado y cómodo, seguro a la víctima que le brinde confianza, así como atención médica, sanitaria y psicológica.

4.2. CONSECUENCIAS DE LA INOPERATIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA LEY N° 30364:

Respecto a las consecuencias de la inoperatividad de la aplicación del Principio De La Debida Diligencia en la Ley N° 30364, podemos decir que no existen autores que hablen sobre las consecuencias, sin embargo, en la aplicación de nuestra entrevista, los entrevistados manifestaron que las consecuencias de la inoperatividad del principio de la debida diligencia es que los procesos son mal llevados, que no se investigue adecuadamente, que se genere demora y carga procesal y sobretodo se aumente la violencia contra la mujer, ante ello se debe tener en cuenta quien o quienes son los responsables de la inoperatividad del principio de la debida diligencia, no existiendo autores que hablen de este tema, por lo que basándose en la aplicación de nuestra entrevista, los entrevistados manifestaron que el órgano responsable de cumplir con el Principio De La Debida Diligencia es primer rango es el Ministerio Público y el Poder Judicial y en segundo rango la Policía Nacional del Perú. Ante ello el autor Miguel Ángel Ramos Ríos (2018) nos explica cuál es la responsabilidad de la Policía Nacional es la prevención ante un probable recrudecimiento o resurgimiento de la violencia, durante las investigaciones o ejecución de las medidas de protección; la regla derivada de este principio es que: Si la Policía Nacional, dentro de un proceso de investigación o ejecución de las medidas de protección, no adopta acciones orientadas a prevenir el recrudecimiento o resurgimiento de todo tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, o, si adoptándolas estas resultan ser tardías, serán sancionados por rehusamiento o

demora de actos funcionales, conforme con el Código Penal vigente; en declaración del Ministro del Interior , expreso que : si un caso que no fue atendido culminara con la muerte o violación de la mujer o la niña, los agentes serán denunciados penalmente por omisión de funciones. Asimismo, dicho autor nos dice que el Fiscal, bajo el principio de la debida diligencia, conduce la investigación y practica u ordena practicar los actos de investigación que corresponda, a fin de determinar que la noticia criminal alcanzada es o no un caso cuya investigación debe ser formalizada por el Ministerio Público, primero eso y sin dilaciones para que no se dilapiden los exiguos recursos del Ministerio Publico. Así, mediante decreto legislativo N° 1386 que modifica la Ley 30364 en su artículo 21 sobre la responsabilidad funcional, establece que: Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda, de acuerdo a ley. Como ejemplos de las consecuencias de la inoperatividad del principio de la debida diligencia tenemos el caso de Gianelly Coronado Rojas, peruana de 21 años, quien decidió denunciar a su ex conviviente Fidel Coronado Barturén efectivo de Radiopatrulla por sus constantes golpizas y separarse de él. A lo que, dicha denuncia solo provoco más enojo a Fidel Coronado Barturén, quien, en venganza, y en menos de 24 horas de interpuesta la denuncia de Gianelly en su contra, este la estranguló, concluyendo en una cifra más de feminicidio; este caso nos demuestra que el estado no actúa de manera diligente en la prevención de la víctima y la sanción inmediata del agresor, aumentándose así las cifras de violencia contra la mujer. Internacionalmente tenemos también casos que nos demuestran las consecuencias que acarrea el incumplimiento de este principio, tal es el caso de María Da Penha Maia Fernandes quien denunció ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos la indiferencia por parte de la república de Brasil, respecto a la violencia que sufrió por causado por su esposo Marco Antônio Heredia Viveiros, durante los años de su convivencia matrimonial además de cometer el delito de tentativa de homicidio, sin cesar las agresiones luego de separarse; como producto de dichos actos de violencia es que ella padece de paraplejia irreversible y otras dolencias desde el año 1983. Se denuncia la tolerancia estatal por no haber tomado por más de quince años medidas efectivas necesarias para procesar y sentenciar al agresor, pese a las denuncias existentes; a lo cual la Corte recomendó al estado de Brasil una serie de medidas que tiene que seguir para garantizar una correcta investigación, sanción al agresor y reparación de la víctima. Otro caso fue la denuncia sometida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Manfredo Velásquez, quien fue capturado de forma violenta y sin una orden judicial de captura, por integrantes de las Fuerzas Armadas de Honduras, varios testigos declararon que fue llevado junto con otros detenidos a las celdas de la II Estación de la Fuerza de Seguridad Pública, donde fue sometido a "duras interrogaciones bajo crueles torturas, acusado de supuestos delitos políticos". Se interpuso dos denuncias penales y tres recursos de exhibición personal ,sin embargo, los tribunales de justicia no realizaron las investigaciones necesarias para dar con el paradero de Manfredo Velásquez ni sentenciar a los involucrados; en dicho caso la Corte concluyó: que el estado de Honduras cometió las mismas omisiones e ineficaces actuaciones que se habían dado en casos similares, por lo cual la Corte señaló en la sentencia que los Estados tienen la obligación jurídica de prevenir, de manera razonable, las violaciones a los derechos humanos, investigar de manera diligente las violaciones que se cometan en su jurisdicción e identificar a los responsables, a fin de sancionarlos como

corresponde y garantizar la correcta reparación a las víctimas; así mismo se declaró a Honduras pagar indemnización compensatoria a los familiares de la víctima, decidiendo que la forma y la cuantía de esta indemnización serán fijadas por la Corte. Del mismo modo, ocurrió con el caso Castro Castro vs Perú, el hecho ocurrió bajo el “Operativo Mudanza 1”, el cual pretendía trasladar a las internas que estaban reclusas en el pabellón 1-A del Penal Miguel Castro Castro a la cárcel de máxima seguridad; dichas internas eran sentenciadas por el delito de terrorismo. Sin embargo, la Corte Interamericana dio a saber que la finalidad real fue atentar contra la vida y la integridad de los internos en los pabellones 1-A y 4-B del Penal Miguel Castro Castro. También se comprobó que la violencia ejercida contra las mujeres, fue en mayor intensidad a diferencia de los varones; culpando así al Estado peruano responsable de estos hechos inhumanos, siendo obligado a cumplir con los procedimientos de reparaciones indicados por la Corte Interamericana. Este caso está enfocado en el margen del género y es que las víctimas más vulneradas fueron las mujeres, y también denota la responsabilidad del Estado Peruano pues considera que el tiempo transcurrido entre el momento de los hechos y el inicio del proceso penal (un lapso de trece años) sobrepasa el plazo razonable para realizar investigaciones sobre los hechos mencionados, por lo que esta negligencia configura una violación al derecho de acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares; incumpliendo así, dicho estado, con el principio de la debida diligencia.

Ante las consecuencias mencionadas que se dan por la inoperatividad del principio de la debida diligencia, se buscó alguna medida por parte del Estado para que se aplique correctamente este principio, por lo cual, en la presente investigación a través de nuestra entrevista, se determinó por la opinión de los especialistas de la materia, que es el estado quien debe mejorar en la capacitación de los administradores de justicia los cuales deben cumplir con el perfil adecuado para este tipo de problema, además de mejorar la fiscalización del trabajo realizado por las autoridades competentes. Ahora bien, si se mejora las acciones del Estado para un debido cumplimiento del principio de la debida diligencia, la pregunta que se nos viene en mente, es que ¿Al aplicarse correctamente el principio de la debida diligencia se disminuiría la violencia contra la mujer?; la respuesta a dicha pregunta nos la da nuestra entrevista en la cual la mitad de los entrevistados determinan que si se disminuirá la violencia contra la mujer siempre y cuando al aplicarse dicho principio se cumplan con todos los componentes expuestos en los distintos párrafos de nuestra investigación, dichos componentes son la base para que se pueda encaminar el principio de la debida diligencia; la otra mitad determina que la violencia es un mal social, un patrón cultural que las familias vienen repitiendo desde años remotos, prevaleciendo siempre el machismo, dando como resultado en la actualidad altos índices de feminicidios, causados por la violencia que radica desde los hogares; la alternativa que plantean los entrevistados para eliminar este mal es mediante la educación aplicándose una cultura de igualdad de género basado en el respeto por la vida, no solo propia si no de las personas que nos rodean dentro de la sociedad en la que se desarrollan como seres humanos. Con respecto a este último punto, la ONU MUJERES, plantea 16 medidas para poner fin a la violencia contra la mujer, de la cual una de las propuestas es la de invertir en las áreas de educación secundaria en las adolescentes, avanzar la salud y los derechos reproductivos de las mujeres, aumentar la participación y el liderazgo político y económico de las mujeres; resaltando la igualdad entre los géneros y la erradicación de la violencia contra las mujeres que son fundamento para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Estas alternativas son el ejemplo de algunos programas de reeducación que se deberían presentar en nuestra comunidad, pero tal y como

preguntamos a los entrevistados, son pocas las manifestaciones que se conoce por iniciativa del estado, se menciona de manera general campañas de movimiento masivo realizados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el CEM; son pocos los programas que se dan a conocer a nivel local, pero que se vienen trabajando de manera paulatina sin el gran impacto que deberían tener dichas campañas, debido a que no existe una participación constante de la ciudadanía en este tipo de programas, por desconocimiento de las mismas.

4.3. LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DE UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE APOYE AL FORTALECIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY N° 30364:

Respecto a nuestro tercer objetivo de la necesidad de implementar una política pública que apoye al fortalecimiento la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 sobre la violencia contra la mujer, debemos precisar lo señalado por el autor Domingo Ruiz López (2003), que nos dice que las Políticas Públicas son acciones del gobierno, con la finalidad de dar solución a las diversas demandas de la sociedad, como señala Chandler y Plano, se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los conflictos nacionales. Observando la realidad podemos precisar que el problema social es que, en la gran mayoría de casos se está apreciando que la víctima denuncia, pero no obtiene atención y regresa al mismo lugar de agresión, donde se ve expuesta a circunstancias de más violencia. Ante ello la defensoría de la mujer en el año 2017 examino 50 expedientes de violencia contra la mujer y entrelazo la información con los intentos de feminicidio y feminicidios. Destacando que en el 30% de los casos, tenían una denuncia previa de violencia familiar y en más del 10%, las víctimas que denunciaron fueron asesinadas por las personas denunciadas. Según las estadísticas del CEM a Nivel Nacional el caso atendido según el sexo de la víctima en el periodo de enero a octubre del 2018 es de 84,9 %, siendo las mujeres de entre la edad de 18 a 59 años las más afectadas en primer rango con un porcentaje de 62.4% y en segundo rango las niñas de 0a 11 años con un porcentaje de 18.1%; siendo el tipo de violencia más usado por los agresores, la violencia psicológica con un 50.2%. Para darle un soporte a nuestra tesis, consultamos a nuestros entrevistados si es necesario la implementación de una política pública; obteniendo una respuesta afirmativa en la cual se sugiere que el estado debe implementar una política pública que adopte medidas de mejoramiento de la aplicación de dicho principio respecto al trámite del proceso haciendo que se cumpla con la finalidad de la Ley N° 30364, evitando que se genere carga procesal en los despachos del Ministerio Publico como también en el Poder Judicial, además se debe mejorar en la captación de los operadores de justicia respecto al adecuado manejo de sus funciones e implementar espacios de ayuda para las mujeres (albergues y casas de refugio), y sobretodo poner énfasis en la última sugerencia, porque en la actualidad, Trujillo está siendo una ciudad con un alto índice de feminicidios en lo que va del año, no cuenta con casas de refugio, todas las mujeres que recurren a pedir ayuda en cuanto alojamiento, son derivadas a casas hogares fuera de la provincia, ocasionando luego que no sean recibidas y estén en constante cambio o rotación por el hecho de que dichas casas hogares están a con la capacidad limitada para aceptar una nueva víctima.

V.CONCLUSIONES:

-Al determinar de qué manera se fortalece la aplicación del Principio De La Debida Diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de Violencia Contra la Mujer, llegamos a la conclusión de que se fortalecerá la aplicación de este principio siempre y cuando los operadores de justicia cumplan con una correcta aplicación de dicho principio, respetando los componentes del principio de la debida diligencia establecidos por la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ya que si bien es cierto el Estado Peruano respeta lo establecido en la Convención y demás tratados Internacionales de la cual es parte; podemos observar que los operadores de justicia al aplicar dicho principio no cumplen con los componentes de este, ocasionando que las víctimas se vean vulneradas nuevamente por la incorrecta tramitación de sus procesos, haciendo que la ejecución del principio de la debida diligencia sea deficiente.

-Al analizar la problemática de las fallas de aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer, llegamos a la conclusión de que existen diversas fallas en la aplicación del dicho principio, pero la principal es por parte de los operadores de justicia, los mismos que son los encargados de brindar seguridad a la víctima, sin embargo no cumplen con una correcta investigación ocasionando con esto, la demora para iniciar un proceso legal y poder sancionar al agresor de manera efectiva y rápida, todo esto genera carga procesal en los despachos del Ministerio Público y el Poder Judicial.

-Respecto a las consecuencias de la inoperatividad de la aplicación del Principio De La Debida Diligencia en la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer llegamos a la conclusión de que los procesos no son diligenciados correctamente a causa de una mala investigación de los hechos ocurridos o el desinterés de los operadores de justicia en la búsqueda de la verdad, logrando así la desprotección de la víctima, generando con esto el aumento de la violencia contra la mujer, conllevando a un alto índice de feminicidios a nivel nacional. Así otra consecuencia determinada es que existen políticas orientadas a prevenir, al igual que sancionar la violencia contra la mujer, pero que dichas políticas no son aplicadas de la manera correcta parte del MIMP, ni cuentan con una participación favorable de los ciudadanos en cada provincia donde se encuentran los CEM, conduciendo a esto que se forme un círculo vicioso entre la desinformación y las víctimas.

-Respecto a la necesidad de implementar una política pública que ayude al fortalecimiento de la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer, concluimos que si es necesario implementar una política pública que esté orientada en prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en cuanto a la prevención proponemos que el ente principal, y exclusivo en crear las casas de refugio o centros de acogida sea el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), sea únicamente el encargado de la creación y administración de las casas hogares o de refugio; Siguiendo en lo que refiere a sanción proponemos que las autoridades judiciales encargadas de llevar el proceso de violencia familiar sean coaccionados mediante una multa. Así también en lo que respecta a erradicar la violencia proponemos que el estado cree un curso obligatorio dedicado a las cuestiones de género y violencia familiar.

VI.RECOMENDACIONES:

DEFINICION DEL PROBLEMA PÚBLICO:

El problema es LAS FALLAS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, de la cual podemos decir, que el principio de la debida diligencia es la obligación del estado de garantizar respuestas efectivas ante incidentes y actos reincidentes de violencia contra la mujer, lo que implica aplicar criterios de oficiosidad, oportunidad, disposición de personal competente y participación de las víctimas en la toma de decisiones de todo lo que les involucre; estas fallas están enfocadas en los operadores de justicia que no cumplen adecuadamente con la investigación de los procesos y en la sanción a los agresores. Ante ello la defensoría de la mujer en el año 2017 examino 50 expedientes de violencia contra la mujer y entrelazo la información con los intentos de feminicidio y feminicidios. Destacando que en el 30% de los casos, tenían una denuncia previa de violencia familiar y en más del 10%, las víctimas que denunciaron fueron asesinadas por las personas denunciadas. Según las estadísticas del CEM a Nivel Nacional el caso atendido según el sexo de la víctima en el periodo de enero a octubre del 2018 es de 84,9 %, siendo las mujeres de entre la edad de 18 a 59 años las más afectadas en primer rango con un porcentaje de 62.4% y en segundo rango las niñas de 0 a 11 años con un porcentaje de 18.1%; siendo el tipo de violencia más usado por los agresores, la violencia psicológica con un 50.2%. Estas estadísticas nos demuestras que están existiendo fallas en la aplican del principio que es materia de nuestra tesis.

OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN:

El estado Peruano está obligado a cumplir con este principio, pero según estadísticas y casos reales que se presentan día a día, se puede apreciar que no se cumple con dicho principio, tal como lo señala MARIELLA SAUSA en una entrevista al Diario Perú 21 que “ En muchos casos se está viendo que la víctima denuncia, pero no recibe atención y regresa al mismo espacio de agresión, se expone a hechos de más violencia” En ese sentido, detalló que la Defensoría en el año 2017 analizó 50 expedientes de mujeres víctimas de violencia y cruzó la información con los feminicidios e intentos de feminicidio. Allí detectó que en el 30% de casos, hubo una denuncia previa de violencia familiar y en más del 10%, las víctimas habían denunciado y fueron asesinadas justamente por las personas que denunciaron.

En un reportaje de AMERICA NOTICIAS (10 de mayo del 2018) sobre el caso ocurrido en el distrito de San Juan de Lurigancho, en el cual el agresor Juan Luis Bautista; que ya tenía denuncias por violencia familiar; había sido detenido por 10 días, luego de quedar en libertad, a la primera persona que buscó fue a su ex pareja Santusa Chumbes Condori, a quien estrangulo y violó hasta matarla, aprovechando que se encontraba sola en su vivienda, atacándola salvajemente. Este caso la responsabilidad de cumplir con la debida diligencia fue del fiscal ya que no llegó a la dependencia policial, pues era un día feriado.

Otro caso fue el ocurrido en Chiclayo en el año 2017, la suboficial de la Policía Gianelly Coronado Rojas, de 21 años, denunció a su ex conviviente Fidel Coronado Barturén (27), un efectivo de Radiopatrulla a quien había dejado por sus constantes golpizas. Pero la denuncia solo enfureció más al sujeto, quien en venganza, y en menos de 24 horas después de que Gianelly lo denunciara, la

estranguló. Nadie protegió a la joven madre. En este caso no hubo una protección inmediata para la víctima, puesto que después de denunciar al agresor esta se vio en la necesidad de regresar al lugar donde habitada con este.

CONSTRUCCION DE ALTERNATIVAS:

-1era Alternativa: Prevención

Debemos hacer hincapié sobre el ente principal o interesado de crear las casas hogares o de refugio son los Gobiernos Locales a nivel Nacional dentro de su jurisdicción, establecido por Ley N° 28236 “Ley que crea hogares de refugio temporal para víctimas de violencia familiar”; nuestra propuesta es que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), sea únicamente el encargado de la creación y administración de las casas hogares o de refugio, debido que en el pasar de los años ,distintos Gobiernos Locales han transcurrido en nuestra provincia de Trujillo, y no se han preocupado por la implementación de dichas casas hogares, ni por velar por la seguridad de las mujeres víctimas de violencia familiar, siendo indiferentes a esta realidad social, dándole prioridad a temas políticos, de tal manera que no existe casas hogares o de refugio para mujeres maltratadas, hasta el día de hoy, siendo Trujillo una ciudad moderna y una de las provincias con alto índice de violencia.

-2da Alternativa: Sanción

Proponemos que las autoridades judiciales encargadas de llevar el proceso de violencia familiar, al no cumplir con hacer una correcta investigación de los hechos o al no sancionar como corresponde al agresor, estos sean sancionados con una multa que favorezca a la víctima perjudicada por su desinterés en aplicar correctamente los plazos establecidos, así como el principio de la debida diligencia cumpliendo con la finalidad de la Ley 30364, además de ser destituidos de sus cargos al no cumplir con el pago de sus multas, no superando un límite de 3 multas. Todo ello a que la víctima de violencia en la mayoría de veces se ve nuevamente vulnerada no solo por el agresor sino también por los órganos judiciales que deberían brindarle protección y seguridad.

-3era Alternativa: Erradicar

Proponemos que el estado cree un curso obligatorio dedicado a las cuestiones de género y violencia familiar, en el cual los colegios e institutos involucren también a los padres de los alumnos, esta asignatura deberá ser dictada por profesoras y psicólogas especialistas en cuestiones de género y violencia familiar, se deberá explicar en clase sobre “la igualdad de género basada en la no violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar”, teniendo como finalidad que las personas tomen conciencia que los actos de violencia no pueden ser tolerados por nuestra sociedad, ya que la gran mayoría de personas no son conscientes o no se han dado cuenta de ello, mostrando una actitud de indiferencia a causa de los estereotipos que tenemos en la sociedad. Nuestra última propuesta se basa en el modelo de educación que se viene inculcando en Islandia, siendo uno de los países con menos índice de violencia contra la mujer.

SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA ADECUADA:

-1era Alternativa: Prevención

Debemos hacer hincapié sobre el ente principal o interesado de crear las casas hogares o de refugio son los Gobiernos Locales a nivel Nacional dentro de su jurisdicción, establecido por Ley N° 28236 “Ley que crea hogares de refugio temporal para víctimas de violencia familiar”; nuestra propuesta es que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), sea únicamente el encargado de la creación y administración de las casas hogares o de refugio, debido que en el pasar de los años ,distintos Gobiernos Locales han transcurrido en nuestra provincia de Trujillo, y no se han preocupado por la implementación de dichas casas hogares, ni por velar por la seguridad de las mujeres víctimas de violencia familiar, siendo indiferentes a esta realidad social, dándole prioridad a temas políticos, de tal manera que no existe casas hogares o de refugio para mujeres maltratadas, hasta el día de hoy, siendo Trujillo una ciudad moderna y una de las provincias con alto índice de violencia.

-2da Alternativa: Sanción

Proponemos que las autoridades judiciales encargadas de llevar el proceso de violencia familiar, al no cumplir con hacer una correcta investigación de los hechos o al no sancionar como corresponde al agresor, estos sean sancionados con una multa que favorezca a la víctima perjudicada por su desinterés en aplicar correctamente los plazos establecidos, así como el principio de la debida diligencia cumpliendo con la finalidad de la Ley N° 30364, además de ser destituidos de sus cargos al no cumplir con el pago de sus multas, no superando un límite de 3 multas. Todo ello a que la víctima de violencia en la mayoría de veces se ve nuevamente vulnerada no solo por el agresor sino también por los órganos judiciales que deberían brindarle protección y seguridad.

-3era Alternativa: Erradicar

Proponemos que el estado cree un curso obligatorio dedicado a las cuestiones de género y violencia familiar, en el cual los colegios e institutos involucren también a los padres de los alumnos, esta asignatura deberá ser dictada por profesoras y psicólogas especialistas en cuestiones de género y violencia familiar, se deberá explicar en clase sobre “la igualdad de género basada en la no violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar”, teniendo como finalidad que las personas tomen conciencia que los actos de violencia no pueden ser tolerados por nuestra sociedad, ya que la gran mayoría de personas no son conscientes o no se han dado cuenta de ello, mostrando una actitud de indiferencia a causa de los estereotipos que tenemos en la sociedad. Nuestra última propuesta se basa en el modelo de educación que se viene inculcando en Islandia, siendo uno de los países con menos índice de violencia contra la mujer.

PROYECCIÓN DE RESULTADOS:

Con la implementación de las alternativas antes mencionada, lograremos que las víctimas sean protegidas inmediatamente desde que realizan la denuncia, porque con nuestra política pública tratamos de asegurar la efectividad de los órganos judiciales encargados de dar la motivación adecuada para que dichos procesos no demoren en ser resueltos y se sancione al agresor de la violencia contra la mujer; ya que si no cumplen con su función estos serán multados y denunciados

por omisión de funciones, al vulnerar nuevamente los derechos de las víctimas; de otra manera nuestra propuesta de las casas hogares o refugios tienen la finalidad de que la víctima no vuelvan al mismo lugar donde cohabita con el agresor, responsabilizando al MIMP de la creación de las mismas en cada provincia, de manera exclusiva, otorgándole la administración para poder solucionar esta necesidad. Así, también nuestra propuesta de erradicar la violencia con una política educativa tiene como finalidad concientizar a la ciudadanía en la igualdad de género para frenar exclusivamente la violencia contra la mujer.

CONFRONTACIÓN DE COSTOS:

Necesariamente el Estado tendrá que invertir en contratar profesores especialistas en la materia, así como psicólogos encargados en temas de igualdad de género, quienes deberán postular mediante concurso público a las plazas requeridas por cada colegio e institutos, debiendo ser derivados a todos los colegios a nivel nacional, y crear una curricula que incluya un curso orientado en igualdad de género y violencia familiar, y hacer partícipe de estas clases con carácter de obligatoriedad a los padres de familia, ya que este curso es de primordial importancia para el buen desarrollo de la sociedad.

Respecto al tema de la sanción a los funcionarios judiciales, esto no acarrea ningún gasto para el Estado Peruano, ya que las multas que se les aplicara a los malos funcionarios, se descontaran de sus propios salarios.

Por último en lo que respecta a la prevención con relación a la creación de casas hogares o refugios, estos si generaran un gasto económico al Estado por lo que tendrá que invertir en la creación de estas, en cada provincia a nivel nacional, dicha inversión se le restara al presupuesto de los gobiernos locales, teniendo esta propuesta carácter de urgencia, por la necesidad de brindar una ayuda inmediata a las víctimas de violencia.

REFERENCIAS

- Adrianzen Ibarcerna, I. (2014). ¡Alto! “Problema de Violencia”. Fondo editorial de la USMP. (p.41). Lima.
- Arias Valencia M. “El rigor científico en la Investigación Cualitativa”, Vol. 29, Medellín, Colombia, 2011, pág. 16.
- Bautista, R. y Fernández, M. (2017). Ineficacia de las Medidas de Protección de la nueva Ley de Violencia Familiar- Ley N° 30364. (Tesis de grado). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Castillo Aparicio, J. (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Edit. Jurista Editores. (p. 216). Lima.
- Castro Castro, C. (2015). Derechos humanos y violencia intrafamiliar: el incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas. (Tesis de posgrado). Recuperado de <http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2209/Castrocecilia2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Informe N° 54/01 Caso Maria Da Penha Maia Fernandes”, Brasil, 2001.
- Congreso de la Republica, “Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP”, Lima, Perú, 2016.
- Congreso de la Republica, “Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley N| 30364”, Lima, Perú, 2018.
- Congreso de la Republica, “Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, Lima-Perú, 2015.
- Congreso de la Republica, “Ley de la Carrera Fiscal, Ley N° 30483”, Lima, Perú, 2016.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, San José- Costa Rica, 1969.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, Brasil, 1994.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso del Penal Castro Castro vs. Perú”, Perú, 2006, pág. 191.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras”, San José, Costa Rica, 1988, pág. 47.
- Delgado Vásquez, I. (2017) “Alcances De La Ley N° 30364 Y Las Medidas De Protección En Casos De Violencia Contra La Mujer En El Distrito De Quiquijana – Cusco 2015-2016”, Universidad Andina de Cusco, Cusco- Perú, pág. 33.
- Diario El Comercio, “Feminicidio en Chiclayo: PNP fue asesinada un día después de denunciar agresiones”, Lima- Perú, 2017. Recuperado de <https://elcomercio.pe/peru/lambayeque/feminicidio-chiclayo-suboficial-denuncio-violencia-familiar-asesinada-noticia-459883>
- Diario El Comercio” Acciones para combatir violencia contra la mujer: Habra 225 CEM para el 2021”, Lima –Perú, 2018. Recuperado de <https://elcomercio.pe/peru/acciones-combatir-violencia-mujer-habra-225-cem-2021-noticia-516974>
- Enciclopedia Jurídica, “Diccionario Jurídico de Derecho”, 2014. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm>
- Gisela de León, “Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos”, CEJIL, Buenos Aires – Argentina, 2010, pág. 128.
- Gustavo Kanashiro Fonken, “Congreso aprobó 3 de 29 proyectos sobre violencia contra la mujer”, edit. El Comercio, Lima – Perú, 2018.
- López Y López E. (2008). La violencia intrafamiliar en contra de la mujer y la importancia de recopilar información estadística. (Tesis de pregrado). Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7266.pdf.
- Machicado Jorge “¿Qué es un principio?”, Apuntes Jurídicos, 2013. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>
- Manual ISA “Debida diligencia en ISA vivimos los derechos humanos”. Recuperado de <http://www.isa.co/es/sala-de-prensa/Documents/etica-y-sostenibilidad/herramientas/debida-diligencia-dh.pdf>
- Mariella Sausa, “Ni una menos: Han muerto 94 mujeres este año víctimas de violencia de género”, Edit. El Comercio, Lima-Perú, 2017.
- Nomberto Molina, K. (2017). Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar, así de garantizar su real

cumplimiento (Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego) (Acceso el 09 de mayo del 2018)

- ONU, “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, 1979.
- ONU, “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”, Nueva York, 1993.
- Organización Mundial de la Salud, “Informe Mundial sobre la Violencia y Salud”, Washington, D.C. OPS, 2002, pág. 62.
- Paz Sandín, E. “Criterios De Validez En La Investigación Cualitativa: De La Objetividad A La Solidaridad, Revista de Investigación Educativa”, 2000, Vol. 18, n.º 1, págs. 223-242.
- Pretell Díaz, A. (2016). Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad (Tesis de posgrado). Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2358/1/RE_MAEST_DER_ALICIA.PRETEL_L_TUTELA.JURISDICCIONAL.DE.LAS.VICTIMAS.DE.VIOLENCIA_DATOS.PDF.
- Ramos Ríos M., “Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” Grupo editorial Lex & Iuris SAC, 1era Edición, Lima- Perú, 2018, pág. 105 y 143.
- Robert Alexy, “Sobre reglas y principios en el derecho”, Editorial Dura Lex. Blogger, 2010. Recuperado de <http://garciamado.blogspot.com/2010/03/robert-alexysobre-reglas-y-principios.html>
- Ruiz López D. “¿Qué es una Política Pública?, edit. IUS, Revista Jurídica, México, 2033, pág. 26.
- Universidad Cesar Vallejo, “Referencias Estilo Apa”, Fondo Editorial UCV, Lima, Perú, 2017, pág. 24.
- Vega Rimachi, S. (2015). De la intervención del Ministerio Público frente a la violencia familiar, en separata del diplomado de derecho de familia y violencia familiar, Librejur, pag.99, Lima.

ANEXOS

ENTREVISTA

ENTREVISTADO: _____

FECHA DE ENTREVISTA: _____

CARGO / OCUPACIÓN: _____

Introducción: Las siguientes preguntas han sido formuladas para cumplir con los objetivos de la presente tesis, por lo cual se le pide que su respuesta sea clara y precisa. Gracias.

OBJETIVO 1: Analizar la problemática de las fallas de aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer.

1) ¿Que entiende Ud. por principio de la debida diligencia Ley N° 30364?

2) Considera Ud. ¿Que existe fallas en la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer?

3) El principio de la debida diligencia se desarrolló bajo los siguientes componentes: Oficialidad (La investigación debe desarrollarse de oficio por parte de las autoridades competentes, la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al estado), Oportunidad (Debe iniciarse la investigación de manera inmediata y ser llevada a cabo en un plazo razonable), Competencia, Independencia e Imparcialidad, Exhaustividad (La investigación debe agotar todos los medios para establecer la verdad de los hechos), Participación (La investigación debe realizarse con la participación de las víctimas y sus familiares), Trato digno a la víctima e Idoneidad de los recursos (Se requiere de la rapidez para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas). ¿Qué componentes, de los mencionados, cree Ud. que se cumplen?

OBJETIVO 2: Explicar las consecuencias de la inoperatividad de la aplicación del Principio De La Debida Diligencia en la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer.

4) ¿Qué consecuencias cree Ud. que trae la inoperatividad de la aplicación del principio del Principio De La Debida Diligencia en la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer?

5) ¿Que órgano considera usted que es el responsable de cumplir con la aplicación del Principio De La Debida Diligencia en la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer?

6) ¿Qué medidas debe tomar el estado para aplicar correctamente el Principio De La Debida Diligencia en la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer?

7) Considera Ud. ¿Que al aplicar correctamente este principio, disminuiría la violencia contra la mujer?

8) ¿Que programas de prevención conoce usted que el estado este ejecutando actualmente para prevenir la violencia contra la mujer?

OBJETIVO 3: Explicar la necesidad de la implementar una política pública que apoye el fortalecimiento de la aplicación del principio la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer.

9) Cree Ud. ¿Que es necesario implementar una política pública que ayude al fortalecimiento de la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer?

10) ¿Que considera Ud. que se debe mejorar en la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer?
